

**UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



**TESIS**

**NUEVOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PENA EN EL  
PROCESO PENAL GARANTISTA, DISTRITO FISCAL DE HUAURA**

**PRESENTADO POR:**

**BACHILLER:**

**CINTHIA DEL PILAR TIBURCIO URBANO**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE ABOGADO**

**ASESOR**

**ABG. ALBERTO BAILON OSORIO**

**HUACHO – 2019**



"UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ  
CARRIÓN"

**ASESOR DE TESIS**



**ABOG. OSCAR ALBERTO BAILON OSORIO**  
**ASESOR**



"UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ  
CARRIÓN"

## JURADO EVALUADOR DE TESIS



**MTRO. NICANOR DARIÓ ARANDA BAZALAR**  
**PRESIDENTE**



**MG. BARTOLOME EDUARDO MILAN MATTA**  
**SECRETARIO ACCESITARIO**



**MTRO. WILMER MAGNO JIMENEZ FERNANDEZ**  
**VOCAL**

## **DEDICATORIA**

La presente tesis se la dedico a mis padres por su gran apoyo y amor incondicional, pues gracias a ello puedo continuar en este interminable camino que implica el estudio del derecho.

## **AGRADECIMIENTO**

Mi agradecimiento está dirigido de manera especial a todas las personas que han colaborado de alguna manera para la concreción y presentación de la presente tesis.

## ÍNDICE

RESUMEN .....	8
ABSTRACT.....	9
INTRODUCCIÓN .....	10
CAPÍTULO I .....	12
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	12
1.1. Descripción de la Realidad Problemática.....	12
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	14
1.4. Justificación de la Investigación.....	15
<b>1.4.1. Justificación teórica .....</b>	<b>15</b>
<b>1.4.2. Justificación metodológica.....</b>	<b>16</b>
<b>1.4.3. Justificación práctica.....</b>	<b>16</b>
CAPÍTULO II .....	17
MARCO TEÓRICO .....	17
2.4. FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS .....	58
<b>2.4.1. Hipótesis General.....</b>	<b>58</b>
<b>II.4.2. Hipótesis Específico .....</b>	<b>58</b>
CAPÍTULO III.....	59
MARCO METODOLÓGICO.....	59
<b>3.1. Diseño Metodológico .....</b>	<b>59</b>
<b>3.2. Población y Muestra .....</b>	<b>60</b>
3.1.1. Muestra .....	60
3.4. Técnica de Recolección de Datos .....	66
3.4.1. Técnicas a emplear .....	66
3.4.2. Descripción de la Instrumentos: .....	66

3.5. Técnicas para el Procesamiento de la Información.....	67
<b>CAPÍTULO IV</b> .....	<b>69</b>
<b>RESULTADOS</b> .....	<b>69</b>
<b>4.1. Presentación de cuadros, gráficos e interpretaciones</b> .....	<b>69</b>
<b>4.1.1. Tablas</b> .....	<b>69</b>
CAPITULO V .....	81
DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	81
5.1. Discusión.....	81
5.2. Conclusiones .....	82
5.3. Recomendaciones .....	82
CAPITULO VI.....	83
ANEXOS .....	85
MATRIZ DE CONSISTENCIA .....	85
Instrumentos para la Toma de Datos.....	89

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación se ha elaborado sobre la base del enfoque mixto (cualitativo y cuantitativo), cualitativo por cuanto se analizó distintas teorías doctrinarias, y normas sobre los **CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PENA EN EL PROCESO PENAL GARANTISTA, DISTRITO FISCAL DE HUAURA**, y es cuantitativo, por cuanto la investigación se sometió a una encuesta, cuyo resultado es que en un estado de derecho se debe tener en cuenta los criterios garantistas de todo procesado, permitirle su defensa, tal como se desprende de una encuesta el problema y se obtuvieron resultados estadísticos sobre el mismo. **El objetivo:** Determinar si se garantiza los derechos del imputado cuando se tiene nuevos criterios para la determinación de la pena en el distrito Judicial de Huaura. **Métodos:** Es una investigación no experimental. La población de estudio está constituida por 50 personas (jueces, fiscales, asistentes de función judicial y fiscal, abogados especialistas en derecho penal y estudiantes pregrado del último ciclo de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión) **Resultados:** Los resultados muestran que actualmente se protege los derechos del imputado en toda instancia fiscal y jurisdiccional, por lo que los jueces deben adoptar los criterios más adecuados de defensa. **Conclusión:** Los resultados obtenidos demuestran que aún existen en algunos jueces y fiscales vulneran los derechos de los importados, en tanto en algunos casos se somete una detención preliminar o prisión preventiva, cuando esta medida es de ultima ratio y subsidiaria.

**PALABRAS CLAVES:** proceso penal, garantías procesales, derecho de defensa, jurisdicción plena, criterios garantistas.

## ABSTRACT

The present research work has been elaborated on the basis of the mixed approach (qualitative and quantitative), qualitative in that different doctrinal theories were analyzed, and norms on the CRITERIA FOR THE DETERMINATION OF THE PENALTY IN THE CRIMINAL PROCEDURE GARANTISTA, FISCAL DISTRICT OF HUAURA, and it is quantitative, as the investigation was submitted to a survey, whose result is that in a state of law should take into account the criteria guarantee all processed, allow him to defend, as shown by a survey on problem and statistical results were obtained about it. The objective: Determine if the rights of the accused are guaranteed when there are new criteria for the determination of the sentence in the Judicial District of Huaura. Methods: This is a non-experimental investigation. The study population is constituted by 50 people (judges, prosecutors, assistants of judicial and fiscal function, lawyers specialized in criminal law and undergraduate students of the last cycle of the José Faustino Sánchez Carrión National University) Results: The results show that it is currently protected the rights of the accused in every fiscal and jurisdictional instance, for which the judges must adopt the most appropriate defense criteria. Conclusion: The results obtained show that they still exist in some judges and prosecutors violate the rights of the imported, while in some cases a preliminary detention or preventive detention is submitted, when this measure is of ultima ratio and subsidiary.

**KEYWORDS:** criminal process, procedural guarantees, right of defense, full jurisdiction, guarantee criteria.

## INTRODUCCIÓN

Esta tesis tiene como propósito analizar los criterios adoptados por los operadores de justicia para la determinación de la pena, siempre buscando garantizar todos los derechos de los procesados; por este motivo es que se plantea a realizar la investigación titulada **NUEVOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PENA EN EL PROCESO PENAL GARANTISTA, DISTRITO FISCAL DE HUAURA.**

Esta investigación motivó a plantear el objetivo principal, el mismo que se traduce en: Determinar si se garantiza los derechos del imputado cuando se tiene nuevos criterios para la determinación de la pena en el distrito Judicial de Huaura.

Asimismo, de este objetivo principal se desprendieron los siguientes objetivos específicos: Analizar que perjuicios ocasiona al agraviado la inadecuada realización de las diligencias preliminares en el Distrito Fiscal de Huaura y determinar si se ocasiona perjuicios al denunciante cuando no se le notifica las disposiciones de reserva o archivamiento de las investigaciones en el Distrito Fiscal de Huaura.

La tesis se ha dividido en varios capítulos:

Es pues como en el primer capítulo: Se describe el planteamiento del problema, la realidad problemática, formulación del problema, planteamiento de los objetivos y la justificación de la presente investigación.

En el segundo capítulo, denominado marco teórico: Se describe los antecedentes bibliográficos que guardan una relación con el tema planteado; también se ha considerado las bases teóricas y legales, que contienen un desarrollo dogmático y pragmático que fundamentan la investigación; definición de términos básicos utilizados y, el planteamiento de la hipótesis: De acuerdo al nuevo modelo acusatorio – adversarial del Código Procesal Penal, actualmente existen nuevos criterios para la determinación de la pena en el distrito Judicial de Huaura.

En el tercer capítulo, metodología: Se da a conocer el diseño metodológico, en este caso es no experimental, porque no se manipulan las variables, es una investigación de corte transversal (Tipo: descriptivo, enfoque cuantitativo-cualitativo, la muestra de estudio está integrada por un universo de 50 personas (Jueces, Fiscales, asistentes judiciales, abogados, estudiantes y abogados especializados).

Se realizó la Operacionalización de variables e indicadores y se presentó las técnicas e instrumentos de recolección de datos, con las técnicas empleadas para el procesamiento y análisis de la información a fin de llegar a un resultado.

En el cuarto tenemos la parte metodológica y quinto capítulo, se ha considerado: resultados, discusión, conclusiones y recomendaciones, además es importante especificar que con la representación gráfica e interpretación de los resultados se ha confirmado la validez de las hipótesis; finalmente se consideró las fuentes de información donde se ha consignado las fuentes bibliográficas, hemerográficas, documentales y electrónicas utilizadas en la presente investigación siguiendo las normas APA de la sexta edición.

## CAPÍTULO I

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

#### 1. Descripción de la Realidad Problemática

La aplicación del Nuevo Código Procesal Penal de 2004 (NCP 2004), mediante Decreto Legislativo N°957; se introdujo a nuestro sistema procesal un nuevo modelo jurídico (el acusatorio), cuyos lineamientos principales son la separación de funciones, siendo el representante del Ministerio Público, el titular y conductor de la investigación preparatoria, que a su vez es responsable de la carga probatoria en el proceso penal.

El representante del Ministerio Público, por tanto reviste de todas las facultades que este órgano autónomo del Estado le confiere; en ese sentido los fiscales tienen las prerrogativas que la Constitución Política del Perú, el Código Procesal Penal, Ley orgánica del Ministerio Público y demás leyes le confieren, para que de esta manera, el fiscal pueda cumplir con su rol y obligaciones al ser el titular de la acción penal, defensor de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos e interés del Estado, consecuentemente quien en base a criterios jurídicos y fácticos deberá solicitar una pena para el procesado.

La normatividad del Código Procesal Penal de 2004 que hace referencia de manera directa a la determinación judicial de la pena, se ubica en el Título VI [La Deliberación y la Sentencia], específicamente en los artículos 392°, 393° y 397°; así, el primer artículo mencionado, inciso 4), hace referencia a la aplicación de la pena intermedia, cuando no exista uniformidad en las decisiones del órgano jurisdiccional en el momento de la deliberación; es decir, se aplicará el término medio de la pena (pena intermedia y no la pena promedio); el segundo artículo mencionado (artículo 393°), inciso 3) literales c) y e), aluden respectivamente a las circunstancias modificatorias de responsabilidad penal del acusado y a un criterio en concreto de determinación judicial de la pena, como es el grado de

participación en el hecho; y la individualización de la pena aplicable y, de ser el caso, de la medida de seguridad. Todas estas cuestiones el órgano jurisdiccional las deberá tomar en consideración al momento de deliberar y emitir sus respectivos votos (proyectos de sentencia). Y, por último, el artículo 397º inciso 3) del mencionado Código Procesal, alude a que el órgano jurisdiccional no podrá aplicar la pena más grave que la requerida por el fiscal (penal), como regla general, pero existe una excepción, cuando la pena requerida por el fiscal es por debajo del mínimo legal (V.gr., por confesión sincera), y esta no está debidamente justificada o carece de justificación (razonable), entonces el órgano jurisdiccional podrá aplicar una pena distinta a la requerida por el fiscal, pudiendo ser esta, grave.

La problemática que se plantea en la presente investigación, versa respecto de la capacidad que tienen los fiscales para agotar todas las diligencias (actuaciones), establecidas en sus disposiciones de inicio de las diligencias preliminares, ya que se observa que en muchos casos los fiscales no agotan todas las diligencias preliminares que deben actuarse, hecho que genera una investigación deficiente, que no logra reunir los suficientes elementos o indicios de convicción que acrediten o respalden una formalización de la investigación, por lo tanto podrían derivar o en una acusación inconsistente o en un archivamiento indebido, lo que acarrea una situación preocupante en la aplicación de justicia.

Entonces este es el problema principal que se tratará en la presente investigación, es respecto a los criterios para la determinación de la pena que los jueces y fiscales en el distrito Fiscal de Huaura.

Nuestro Código procesal se sustenta en el denominado principio acusatorio, el cual separa roles del fiscal, así como la del juez; le asigna al primero la responsabilidad de la investigación y persecución, y al segundo, de la decisión o del fallo.

En ese sentido, los criterios, para determinar la pena lo establece la ley; sin embargo,

atendiendo a la discrecionalidad del juez, se toma en cuenta otros criterios como las circunstancias de los hechos, las condiciones personales el grado de reconocimiento y arrepentimiento del imputado.

Desde esta óptica de la investigación se debe actuar racionalmente a efectos de que la pena a imponerse tenga en consideración la necesidad de imponérsela y el tiempo que debe estar bajo las coerciones que se le imponga como parte de la determinación de la pena, con el propósito de no someter de manera irracional y abusiva a un procesado o, por otro lado, ser excesivamente laxa para someter a una pena benigna y que posteriormente este sujeto vuelva a delinquir y perjudicar a la sociedad.

## **1.1.FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

### **1.1.1. PROBLEMA GENERAL**

¿Cuáles son los nuevos criterios para la determinación de la pena en el distrito Judicial de Huaura?

### **1.1.2. PROBLEMA ESPECÍFICO**

- ✓ ¿Qué perjuicios ocasiona al agraviado la inadecuada realización de las diligencias preliminares en el Distrito Fiscal de Huaura?
- ✓ ¿Qué perjuicios se ocasiona al denunciante cuando no se le notifica disposiciones de reserva o archivamiento de las investigaciones en el Distrito Fiscal de Huaura?

## **1.2.OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.2.1. OBJETIVO GENERAL**

Determinar si se garantiza los derechos del imputado cuando se tiene nuevos criterios para la determinación de la pena en el distrito Judicial de Huaura.

### **1.2.2. OBJETIVO ESPECÍFICO (OE1)**

- ✓ Analizar si perjuicios ocasiona al agraviado la inadecuada realización de las diligencias preliminares en el Distrito Fiscal de Huaura.
- ✓ Determinar si se ocasiona perjuicios al denunciante cuando no se le notifica disposiciones de reserva o archivamiento de las investigaciones en el Distrito Fiscal de Huaura.

### **1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

El presente trabajo de investigación se realiza con el objetivo de determinar si actualmente se toma en cuenta nuevos criterios para la determinación de la pena, lo cual resulta ser un tema de actualidad y de relevancia jurídica, toda vez que cada día se sanciona con fallos condenatorios y absolutorios a distintas personas.

Asimismo, la investigación tiene como finalidad generar nuevos conocimientos respecto del tema, debatir las distintas posiciones que se tiene, contrastar las teorías y normas legales existentes; con nuestra realidad, a fin de obtener una mejor aplicación de las normas de acuerdo a nuestra realidad social y jurídica.

### **1.4. Justificación de la Investigación**

#### **1.4.1. Justificación teórica**

Esta investigación se justifica porque tiene relevancia teórica, toda vez que existe la dicotomía, sobre los criterios de una tenencia moderna para sentencia a un procesado, para determinar la pena, acorde con el daño generado.

Esta investigación es actualmente relevante, por cuanto, en la actualidad se advierte que en muchos casos no se aplica los criterios de garantía la conducta contraventora

de muchos funcionarios y servidores que deben ser sancionados y es inaceptable que muchos peruanos sean perjudicados por malas autoridades y funcionarios.

#### **1.4.2. Justificación metodológica**

La presente investigación aplicará métodos de investigación jurídica que permitirán llegar a conclusiones certeras y confiables; la metodología a utilizar será válida para futuras investigaciones similares, constituyendo un aporte a las mismas.

#### **1.4.3. Justificación práctica**

La presente investigación permitirá conocer si los procesos penales en la corte Superior de la Corte Superior de Huaura, no solo deben estar acordes a las normas jurídicas, sino, sobre todo, proteger los derechos fundamentales y el derecho a una pena acorde al daño causado al bien jurídico protegido.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN:

##### 2.1.1. Tesis

Lourdes Elva Obando Castro (2016). *En su trabajo de investigación titulada “El principio de seguridad en la determinación de la pena en las circunstancias atenuantes privilegiadas del Código Penal Peruano”*, realizada por la Universidad Privada Antenor Orrego. Para optar el grado título de Abogado, Llego a la siguiente conclusión respecto a la determinación de la pena:

- *El no establecimiento de un límite mínimo en la determinación de la pena en las circunstancias atenuantes privilegiadas del Código Penal Peruano afecta el Principio de Seguridad Jurídica, porque se vulnera a su vez la garantía de lex certa, la prohibición de las leyes indeterminadas, y ello contribuye a que deje al libre arbitrio y sobre todo a la discrecionalidad judicial el establecimiento de la pena concreta, lo que genera inseguridad jurídica.*

Jhonny Carlos García Aquino (2017). *En su trabajo de investigación titulada “La determinación judicial de la pena en el proceso penal peruano; a propósito de la inoperatividad funcional del esquema de determinación de la pena establecida en el Código Penal de 1991”*, realizada por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Para optar el título profesional de Abogado, Llego a la siguiente conclusión respecto a la determinación de la pena:

- *El órgano jurisdiccional no está adecuadamente capacitado en el tema de la graduación judicial de la pena y en el aspecto de la misma como es su*

*motivación, en este supuesto también están incluidos los fiscales penales; así como, no existe una adecuada normatividad que les permita instrumentalizar adecuadamente los criterios observados.*

Iván Guadalupe Orosco (2011). *En su trabajo de investigación titulada “Factores preponderantes en la determinación de la pena privativa de libertad en el Distrito Judicial de Lima”*, realizada por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Para optar el título Profesional de Abogado, Llego a la siguiente conclusión respecto a la determinación de la pena:

- *Dado que la determinación y valoración de las circunstancias o factores al momento de fijar la pena privativa es, en concreto, una función especial y humana del órgano jurisdiccional, requiere como tal de una búsqueda permanente de mejoramiento y superación de los obstáculos que pudiera afrontar en las circunstancias actuales de las entidades y servidores que comprenden*

### **2.1.2. Artículos:**

Víctor Roberto Prado Saldarriaga (2008). En su trabajo de investigación denominada *“La reforma Penal en el Perú y la Determinación Judicial de la Pena”*, nos dice al respecto:

- Se espera que la reforma se formalice pronto, quizás con una enmienda parcial del Código Penal, ya que ella permitirá mejorar la individualización judicial de la pena al momento de la deliberación de la sentencia, pues hará más comprensible el resultado de ese procedimiento para el condenado, su defensa y la sociedad.

## **1.2. BASES TEÓRICAS**

### **1.2.1. EL PROCESO PENAL PERUANO**

#### **1.2.1.1. Definición**

(Martínez, 2017) Es la ciencia que estudia, sistemáticamente, el conjunto de principios y normas referidos a la actividad judicial que se cumplen a través del proceso, dirigida fundamentalmente a la efectiva realización jurisdiccional del orden jurídico-penal. Si a ello se le quisiera agregar el elemento modal, podría continuarse esa definición con lo que se viene a ser la tarea a cumplir: organizando la magistratura penal con especificación de las respectivas funciones y estableciendo los presupuestos, modos y formas del trámite procesal.

(Yataco, 2013) Es el instrumento necesario para la aplicación del derecho penal, probablemente representa el principal campo de tensión entre la exigencia ciudadana de seguridad y el derecho a la libertad de quien se somete en el proceso. Cuando alguien es llamado como imputado a un proceso aparece su libertad seriamente amenazada, y el valor político que representa la libertad, o el conjunto de derechos que conforman las libertades civiles, se ponen en riesgo, tanto en razón de las medidas cautelares que puedan adoptarse durante la sustanciación del proceso, como por la definitiva imposición de sanciones en una eventual sentencia condenatoria. Frente al derecho a la libertad, también sirve el proceso penal para garantizar la seguridad pública, la libertad seguridad en la pacífica convivencia, en la imperturbabilidad de la tranquilidad personal y en el disfrute de las propias libertades, que desde luego representa también un

valor digno de especial protección. El proceso penal funciona precisamente como elemento de cierre de la lucha contra la criminalidad y de las medidas de política criminal de diversa índole que deben adoptar los poderes políticos.

(Oré, 2016)El Proceso penal es la sucesión de actos procesales, previamente establecidos por ley, que están dirigidos o encaminados a aplicar el ius puniendi mediante la emisión de una sentencia que ponga fin al conflicto sometido al órgano jurisdiccional.

#### **1.2.1.2. Evolución del Proceso Penal:**

(Oré, 2016)Durante el Incanato, conforme el proceso era iniciado de oficio, existía a confesión por tortura y no había apelación de la sentencia. Así señala que el acusado de un delito era capturado y puesto a disposición del Inca o del Curaca; el juzgamiento se llevaba a cabo en un solo acto con asistencia de testigos. El juicio terminaba con la sentencia que era inmediatamente ejecutada.

A lo largo de la conquista, se produjeron numerosos conflictos en materia de jurisdicción; dada la coexistencia de dos tipos de sociedades: una conformada por españoles y otra conformada por indios.

El carácter inquisitivo de estas leyes se aprecia en el predominio de la escritura y secreto de los procesos, en especial en la fase de investigación, la adopción de torturas para arrancar la confesión, la ausencia de

debate, la limitación de la defensa, la aceptación de pruebas semiplenas y la represión no en función del delito, sino en función del autor.

Posteriormente, la constitución de Cádiz de 1812 consolidó el pensamiento liberal producto de la Revolución Francesa, introduciendo en nuestro sistema nuevos ideales de libertad e igualdad y una tendencia a la humanización de la justicia pena. De allí en adelante, se aplicaron preferentemente disposiciones contenidas en leyes españolas.

Fue a partir del Reglamento Provisional del 17 de marzo de 1821, dictado por José de San Martín, que se empieza a producir nuestro alejamiento de aquella dependencia normativa, cuando se establece que las leyes, ordenanzas y reglamentos contrarios a las ideas de libertad e independencia quedaban derogadas.

En la primera constitución del Perú, promulgada el 12 de noviembre de 1823, se reconoció la existencia de jurados para el juzgamiento de causas criminales. El nombramiento y desempeño de sus miembros estuvieron condicionados a la promulgación de un reglamento posterior, mientras tanto, los juicios criminales siguieron resolviéndose en la justicia común.

#### **i. Código de Enjuiciamiento en Materia Penal de 1863:**

Recién en 1863 se produjo una manifiesta labor codificadora con el Código de Enjuiciamiento en Materia Penal, el cual marca la

consolidación de nuestra independencia normativa. Este Código era de corte inquisitivo y estuvo inspirado en el Reglamento de España de 1935 y el Código de José II. Se aplicó con relativa eficacia a Lima, pero no al interior del país, donde las condiciones de infraestructura y los recursos técnicos y humanos no eran satisfechos.

Las notas más importantes de este Código fueron:

- a) El proceso estuvo conformado por dos etapas: sumaria y plenario. El sumario estuvo dirigido a descubrir la existencia del delito y la persona del delincuente; el plenario tenía como finalidad comprobar la culpabilidad o inocencia del acusado, condenándolo o absolviéndolo.
- b) La acusación constituía el fundamento para iniciar el proceso. Era planteada por Ministerio Fiscal, a excepción de los delitos contra la honestidad, honor, lesiones leves, que pertenecían a la esfera personal del afectado.
- c) La jurisdicción era ejercida por jueces jerárquicamente organizados. Juez de paz, Juez de Primera Instancia, Corte Superior y Corte Suprema.
- d) El proceso se iniciaba con el auto cabeza del proceso, primer antecedente de auto de apertura de instrucción del Código de Procedimientos Penales.

## **ii. Código de Procedimientos en Materia Criminal en 1920:**

(Guardia, 2016)El proyecto de este Código fue preparado por Mariano Cornejo y se aprobó por Ley N°4019, el 2 de enero de 1920, durante el gobierno de Augusto B. Leguía. El Código rigió de manera efectiva a partir de junio del mismo año.

Este Código tuvo un carácter acusatorio mixto y sus notas más importantes fueron:

- a. La acción tenía carácter público y era ejercida por el Ministerio Fiscal, a excepción de aquellos procesos que se iniciaban a instancia de la parte ofendida o en los casos en los que procedía la acción popular.
- b. El proceso se dividía en instrucción y juicio. La instrucción era considerada como una etapa preparatoria del juicio, mientras que el juicio oral público y contradictorio era considerado el eje del proceso.
- c. Se privó de la facultad de fallo los jueces, es decir, que los jueces de primera instancia no sentenciaban, su labor se limitaba a investigar. El juzgamiento de los delitos y crímenes está reservado a los tribunales.
- d. En el proyecto de este Código se incorporó al jurado y se estableció que el juzgamiento de los crímenes así como de los delitos de imprenta serían de su competencia.

**iii. Código de Procedimientos Penales de 1939:**

(Oré, 2016)Elaborada sobre la base del Código de 1920 y con la finalidad de adaptar su estructura y contenido al Código penal de 1924 y la

Constitución de 1933, se promulgó por Ley N° 9024, el 23 de noviembre de 1939 y entro en vigencia desde 18 de marzo de 1940.

Este Código tiene como principales rasgos característicos:

- a. Aunque no la regula, si considera una fase pre procesal, a cargo del fiscal que controlaba la investigación policial del delito. Ello permite que además de poder iniciarse de oficio, se abra instrucción a solicitud del Ministerio Público.
- b. Mantiene la división del proceso en dos fases: instrucción y juzgamiento.

**iv. Código Procesal Penal de 1991:**

Si bien es cierto que el origen de los movimientos de reforma se remonta a los 80, fue la década de los 90 cuando se marcó la consolidación del movimiento de reforma del proceso penal en Latinoamericana.

Las principales características de este Código son las siguientes:

- a. Se diferencia de manera clara las funciones persecutoria y de juzgamiento: se delimita la función del Ministerio Público concediéndole la dirección de la investigación, la responsabilidad del ejercicio de la acción penal.
- b. La etapa de investigación tiene como objetivo reunir la prueba necesaria que permita al fiscal decidir si formula o no acusación; por su parte, la etapa de juzgamiento tiene por finalidad la actuación de

la prueba admitida. Conforme a esta institución, el Ministerio Público puede abstenerse de ejercitar la acción penal cuando existe la necesidad de la pena o falta de merecimiento de la pena y siempre con consentimiento expreso del imputado.

- c. Se introdujo el principio de oportunidad siguiendo el modelo procesal alemán.
- d. En materia probatoria se regula la confesión y la prueba indiciaria.

**v. Código Procesal Penal de 2004:**

Tras varios intentos fallidos de aprobación de un nuevo Código Procesal Penal en los años 1995 y 1997, el 29 de julio de 2004 se promulgó, mediante el Decreto Legislativo N° 957, un nuevo Código Procesal Penal de orientación acusatorio con algunos rasgos adversativos.

El nuevo modelo de orientación acusatoria asumido no es un modelo unilateral, sino dialógico; uno en el cual la confianza no se deposita únicamente en la capacidad reflexiva del juez, en su *sindéresis*, sino en la controversia, en la discusión dentro de un marco formalizado de reglas de juego que garantizan transparencia y juego limpio. Los sujetos procesales ya no pueden ser considerados auxiliares de la justicia sino protagonistas del proceso, y el eje se traslada de la mente del juez a la discusión pública, propia del juicio oral.

En esa perspectiva son cuatro las características básicas del Código de 2004; separación de funciones; correlación entre acusación y sentencia;

prohibición de reformatio in peius; y presencia de juicio oral, público y contradictorio.

Además de estas características, es posible identificar otras notas distintivas. Entre ellas tenemos:

- a. Se regula un procedimiento penal único. En tal sentido, ya no existen dos procesos: ordinario y sumario, sino un proceso común que comprende tres etapas claramente diferenciadas y con sus propias finalidades; a saber: fase de investigación preparatoria, fase intermedia y fase de juzgamiento.
- b. Se produce una separación de las funciones jurisdiccionales, sino que constituye una facultad exclusiva de los fiscales. El juez es sujeto neutral que debe resolver a la luz de la prueba presentada por las partes contendientes.
- c. En materia probatoria, se regula que la prueba debe ser aportada por las partes y solo por excepción de oficio; asimismo, el juicio de admisibilidad de las pruebas ofrecidas, en principio, está a cargo de un juez distinto del que conocerá del juicio.
- d. La persona jurídica es considerada como parte acusada pasiva. Atendiendo a ello, se incorpora el procedimiento a seguir para la aplicación de medidas limitativas sobre la persona jurídica previstas en el Código Penal.

- e. Se incorpora la conformidad con la acusación, de modo tal que, con ello, se elimina la contienda aun cuando en algunos casos se pueda discutir la pena o reparación civil.
- f. Los medios de impugnación contra las resoluciones judiciales son la reposición, apelación, casación y queja.

### **1.2.1.3. Finalidad del Proceso Penal:**

(Maier, 1996)El proceso penal procura alcanzar diversos fines que pueden clasificarse en dos categorías: un fin general y otro específico.

- En fin general del proceso penal se identifica como aquel objetivo remoto que persigue todo proceso: la resolución de conflictos. Sobre el particular, la sentencia es un acto de autoridad que permite solucionar un conflicto social concreto y, de esta manera, impedir que los conflictos sean solucionados de manera, impedir que los conflictos sean solucionados de manera arbitraria por los portadores de los intereses contrapuestos.
- El fin específico del proceso penal, de otro lado, se identifica con la aplicación de la ley penal al caso concreto. En efecto, todo proceso penal sirve esencialmente para la actuación, en caso particular, de penal sustantiva, la cual no contiene más que previsiones abstractas. Así, lo primero que se hace en el proceso es investigar si el hecho que se considera como delito ha sido cometido por el acusado, ya sea en calidad de autor, cómplice o encubridor; posteriormente se declarará la responsabilidad penal del acusado y se determinará las consecuencias penales que en la ley están indicadas solo por vía general e hipotética.

## **1.2.2. LOS SISTEMAS PROCESALES:**

### **1.2.2.1. Concepto:**

(Guardia A. O., 2016) Se define como sistema procesal al conjunto de principios y reglas que rigen un determinado ordenamiento jurídico en la resolución de conflictos de naturaleza penal.

La manera en que se protegen los derechos; la modalidad e intensidad de las sanciones; el papel que desempeña la víctima, el agresor y el Estado; el valor que se asigna a ciertos derechos y; en general, la forma cómo se desenvuelven las acciones, sujetos, órganos, entre otros, es lo que determina el tipo de sistema procesal penal, con sus instituciones, órganos y roles, lo que nos orientará acerca del sistema procesal que se haya acogido en un ordenamiento en específico. De ello se colige que los sistemas procesales encuentran claros vínculos con la forma en que organiza un Estado, siendo necesario vincular su análisis al contexto histórico-político en el cual están insertos.

### **1.2.2.2. El sistema acusatorio:**

(Guardia, 2016) El Sistema acusatorio fue el primero que conoció la historia. Se desarrolló principalmente en Grecia, en el último siglo de Roma y en la edad Media hasta el siglo XIII. El principio sobre el que se sustentaba era el de preeminencia del individuo y la pasividad del Estado.

(Yataco, 2013) El sistema acusatorio es anterior al inquisitivo y se levanta a partir de una concepción privatística en la que el agraviado encausa sus

intereses a través de un proceso que se moviliza a su impulso, cuya característica principal es la discusión entre dos partes frente al juzgador.

(Maier, 1996) La característica fundamental del enjuiciamiento acusatorio reside en la división de los poderes ejercidos en el proceso, por un lado, el acusador, quien persigue penalmente y ejerce el poder requirente, por el otro, el imputado, quien puede resistir la imputación ejerciendo el derecho de defenderse, y finalmente, el tribunal, que tiene en sus manos el poder de decidir.

### **1.2.2.3. El Sistema inquisitivo:**

(Castro, 2003) El sistema inquisitivo nació bajo la influencia de la Iglesia Católica e implica que las funciones de acusación y enjuiciamiento se encuentran reunidas en una sola persona, el juez frente al cual el individuo está en posición de inferioridad. Las características de este sistema son las siguientes:

- 1.-“La iniciación del proceso no depende de un acusador. Rige el brocardo “procedat iudex ex officio”.
- 2.-El Juez determina subjetiva y objetivamente la acusación.
- 3.-La investigación de los hechos y la fijación de las pruebas a practicar las realiza el juez-acusador.
- 4.-No existe correlación entre acusación y sentencia. El Juez puede en cualquier momento alterar la acusación.
- 5.-No hay contradicción ni igualdad. No hay partes. Los poderes del juez son absolutos frente a un acusado inerme ante él. Lo normal es la detención”.

(Yataco, 2013) Es el sistema de enjuiciamiento penal que responde a la concepción absoluta del poder central, a la idea extrema sobre el valor de la

autoridad, a la centralización del poder de manera que todos los atributos que concede la soberanía se reúnen en una única mano.

El protagonista de este sistema procesal era, entonces, el inquisidor, quien en virtud de la máxima *salus populi suprema lex* este reunía poderes absolutos frente a un acusado inerme ante él; tanto acusado no era el sujeto, sino el objeto de la actuación. Así, se pierde el debate contradictorio del sistema acusatorio, tomándose como modelo de la investigación el delito de herejía, en el cual no era necesario que existiera una denuncia o acusación.

Por otro lado, el sistema de valoración probatoria del proceso inquisitivo fue el de prueba tasada. Al respecto, al sistema probatorio “lo grave no era que uno de los miembros del tribunal hubiese tomado contacto previo con las pruebas, sino que ante el tribunal enjuiciador no se practicaba prueba alguna ni se valoraba la previamente obtenida, pues el fallo no se fundaba en la libre valoración de los hechos”. Así, si el tribunal que juzga no valora las pruebas, lo de menos es que el inquisidor forme parte de ese tribunal o no, pues los resultados aportados al juicio mediante actas escritas son los que determinarán el contenido del fallo.

#### **1.2.2.4. El Sistema Mixto:**

(Guardia, 2016) El sistema mixto surgió tras la revolución Francesa y se concibió originariamente como el resurgimiento del sistema acusatorio que mantenían las instituciones inglesas.

(Yataco, 2013) Este Sistema que viene a ser una mixtura, es decir, una combinación de los sistemas explicados anteriormente, aparece en los Estados modernos bajo influjo de la Ilustración y las concepciones liberales,

concretizados en el Código Napoleónico de 1808, aparejado y aceptado solo en un Estado de derecho.

#### **1.2.2.5. El Sistema acusatorio moderno:**

(Martínez, 2017) Este sistema se sustenta en el denominado principio acusatorio, el cual separa roles del fiscal como el juez; le asigna al primero la responsabilidad de la investigación y persecución, y al segundo, de la decisión o del fallo. Este modelo estaba implícito en las Reglas de Procedimiento Criminal de Puerto Rico, y el Código Procesal Penal italiano de 1988. La instrucción formal es sustituida por la investigación preparatoria a cargo del Ministerio Público, dotado de amplias facultades. Se establecen las salidas alternativas expresadas en la posibilidad de consenso entre la pretensión punitiva concreta mantenida por la fiscalía y el imputado y su defensa.

### **1.2.3. EL MINISTERIO PÚBLICO:**

#### **1.2.3.1. Concepto:**

(Martínez, 2017) La Constitución Política del Estado, vigente desde el 31 de diciembre de 1993, regula al Ministerio Público en sus artículos 158, 159 y 160; como el titular en el ejercicio público de la acción penal. En ese sentido, el Ministerio Público es el órgano constitucionalmente autónomo del Estado, que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos de los ciudadanos y los intereses públicos.

(Yataco, 2013) El Ministerio Público surge como instrumento para la persecución del delito ante los tribunales, en calidad de agente del interés social. De ahí que se le denomine representante social. Las sociedades aspiran a una

adecuada impartición de justicia a través de instituciones especiales dedicadas a la solución de conflictos. En el caso de conductas delictuosas, se busca que la persecución del responsable esté a cargo de personas ajenas a la infracción, es decir, de especialistas que actúen en representación de todos aquellos que, en forma directa o indirecta, resultan lesionados.

### **1.2.3.2. Antecedentes Históricos:**

(Yataco, 2013)Hace años decíamos que sobre el origen del Ministerio Público debemos remontarnos al siglo XIV en plena Edad Moderna, en Francia, con los denominados procurerurs du roi, cuya función era la defensa del príncipe e intereses del Estado, y luego en el siglo XVI de los advocats du roi (abogados del rey).

(Yataco, 2013)Hay algunos autores que le atribuyen antecedentes en Grecia, o en Roma con los curiosi, praefectus urbis o ad vocati fisce. Sin embargo, considero que los antecedentes históricos deben buscarse en la función de acusador sin dejar por ello de lado que el embrión de lo que es Ministerio Público surge el estímulo de una idea muy precisa: la defensa en juicio de los intereses económicos del fisco, de ahí el significado etimológico de la palabra fiscal del latín fiscus, que equivale a cesto o canastilla con la que se recogían los tributos.

(Velarde, 1994)Los antecedentes del Ministerio Público, como lo denominamos en la actualidad, no están claramente establecidos. La historia de su actuación en cuestiones de justicia lo vincula a los órganos de poder. Esta institución aparece como órgano defensor de los intereses del fisco, que eran los

mismos del rey en el periodo del Medioevo. En su origen, pues, el Ministerio Público defiende los intereses del rey y con el transcurso del tiempo, su área de actuación se ve ampliada al ámbito público, interviniendo ya no solo en asuntos que interesaban a la corona por su contenido económico fiscal, sino también a la persecución de infracciones que atentaban contra los miembros de la comunidad.

#### **1.2.3.3. Antecedentes Históricos en el Perú:**

(Yataco, 2013) Como antecesor más remoto, pero sin tener el carácter institucional que solo adquiere en la época republicana, el funcionario defendía la jurisdicción y los intereses de la hacienda real en los Tribunales del Consejo de Indias. Esta función se fortalece al instalarse, en mayo de 1542, la Real Audiencia y Cancillería de Indias, y luego, la del Cusco.

(Yataco, 2013) Desde el reglamento Provisional de San Martín de 1821 hasta la Constitución de 1993, el Ministerio Público ha formado parte del Poder Judicial. Recién adoptó la denominación del Ministerio Fiscal con la primera Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N° 1510, del 28 de julio de 1912 y fue el Decreto Ley N° 14605, el 25 de julio de 1963, el que deroga la anterior y lo llama ya Ministerio Público.

Fue la constitución de 1979 la que dio el carácter de autónomo y jerárquicamente organizando al Ministerio Público, al separarlo del Poder Judicial.

La constitución Política de 1993 reafirma la autonomía del Ministerio público, otorgándole, entre otros, la función de velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y la recta administración de justicia.

#### **1.2.3.4. Obligaciones del Ministerio Público:**

(Martínez, 2017) El fiscal como funcionario público defensor de la legalidad y titular de la persecución penal debe actuar en el proceso penal con independencia de criterio, esto le permite evitar y rechazar cualquier tipo de influencia en sus decisiones, de intromisiones indebidas. Sus actos los realiza con base en criterios objetivos, de los elementos de convicción que examinados críticamente le permiten formular acusaciones, o de lo contrario solicitar sobreseimiento. La objetividad debe estar por encima de criterios subjetivos o prejuicios o la influencia de terceros para actuar cuidándose de hacerlo arbitrariamente. La base normativa que regula su actuación son la Constitución y la ley. Además debe ceñirse a las directivas o instrucciones de carácter general que emita la Fiscalía de la Nación que sean compatibles con la carta política y el respecto de los derechos fundamentales.

Cuando exista algún elemento que haga que se dude de la objetividad con la que debe actuar el fiscal, como, por ejemplo, estar incurso en las causales de inhibición establecidas en el artículo 53 del Código Procesal Penal de 2004, deberá apartarse del conocimiento de una investigación o proceso. Si no lo hace, le acarreará responsabilidad disciplinaria y existirán efectos negativos en los actos procesales que están viciados de nulidad.

El Fiscal no puede estar librado a una actuación sin controles, pues su actividad tiene efecto sobre derechos y garantías de los procesados y así se conforme en la STC Exp. N°6204-2006-PHC/TC, donde se explicitan las razones del control de los actos del Ministerio Público que como órgano constitucional está sometido a la Constitución, y no puede ejercer la acción penal, irrazonablemente, con desconocimiento de los principios y valores constitucionales, ni tampoco del respeto de los derechos fundamentales.

#### **1.2.3.5. Atribuciones del Ministerio Público:**

(Martínez, 2017) Por el principio acusatorio, el fiscal conduce la investigación preparatoria, fase en la que practicara u ordenara practicar los actos de investigación que correspondan al caso concreto a efectos de reunir las evidencias que le permitan tener una causa probable. Debe indagar no solo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino que bajo la regla de objetividad le corresponde tener en cuenta aquellos datos que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado.

Está facultado para intervenir permanentemente en el desarrollo del proceso, siendo el titular de la persecución penal representado a la sociedad en juicio. Está legitimado activamente para interponer los recursos y medios impugnatorios contra resoluciones que van contra os interés que representa siempre que tengan regulación legal.

#### **1.2.3.6. El Ministerio Público como titular de la acción penal**

(Martínez, 2017) Durante la investigación del delito, debe obtener los elementos de convicción que haya realizado, que permiten la acreditación de los hechos delictivos que van a constituir la imputación contra un sujeto activo de un delito, que deberá ser debidamente identificado y también los partícipes o cómplices si existiesen.

Apenas tenga noticia de la comisión de un delito está obligado, en cumplimiento de un deber funcional de diligencia y como defensor de la legalidad a efectos de evitar la impunidad, a realizar las primeras diligencias preliminares de por sí o también podrá encargar que las realice la Policía Nacional.

Si es fiscal dispone que deba intervenir la Policía Nacional, deberá expresar con claridad cuál es el objeto de la investigación. En este mismo encargo, el fiscal deberá preocuparse por señalarles expresamente las formalidades jurídicas que deberán reunir los actos de averiguación para que se garantice la validez, pues serán el sustento para que éste presente una futura acusación. De no hacerse con esa claridad, se corre el riesgo que el acopio de elementos de convicción se pueda colisionar con la ley o con garantías constitucionales que pongan en cuestión los resultados de las averiguaciones.

En general, la función de investigación de la Policía Nacional estará sujeta a la conducción del fiscal, quien tiene la dirección jurídica del caso, y porque él sustentara en el futuro ante el Poder Judicial respecto de un causa probable; por eso, le corresponde decidir la estrategia de investigación más adecuada al caso y planeará y coordinará con los entes que corresponda, no solo

la Policía Nacional que es la institución auxiliar principal, sobre el empleo de pautas, técnicas y medios indispensables para la eficacia de la investigación.

#### **1.2.4. LA PENA EN EL PROCESO PENAL**

##### **1.2.4.1. Definición:**

(Saldarriaga, 2010) Es aquella consecuencia jurídica penal consistente en la privación o restricción de derechos, que el Estado impone a determinada persona por la comisión de un hecho delictivo, a través de un órgano jurisdiccional.

##### **1.2.4.2. Naturaleza y esencia de la pena:**

(Valdivieso, 2013) La pena como consecuencia jurídica del delito consiste en la privación o restricción de determinados bienes jurídicos al sujeto que ha infringido la ley jurídico-penal; por ejemplo: al sujeto cuya conducta delictiva se configure como secuestro (art. 152° CP) se le privará su libertad ambulatoria, ya que será recluso en una institución penitenciaria por determinado tiempo. De esta manera, la esencia de la pena se caracteriza por ser:

- a) Una restricción de determinado bien jurídico -en correspondencia con el principio de legalidad; por ejemplo, el delito de estafa (art. 196° CP): “El que procura para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero, induciendo o manteniendo en error al agraviado mediante engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de seis años.” Entonces, como se observa, el bien

jurídico que se priva es la libertad, pero no toda la libertad sino exclusivamente la libertad ambulatoria pues, entre otras, su libertad de pensamiento no ha sido restringida ni privada.

- b) Esta restricción de bienes jurídicos no es eterna sino temporal; como en el ejemplo anterior (delito de estafa) cuando señala: “pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de seis años”. Entonces el tiempo que determina la ley es meramente temporal, pues pasado el tiempo el reo recupera su libertad ambulatoria, salvo los casos de cadena perpetua.
- c) Es impuesta por el órgano jurisdiccional competente -en la cual se velarán por el respeto de las garantías y derechos en correspondencia con el principio del debido proceso.

(Valdivieso, 2013) Asimismo, la pena se configura como reacción jurídica retributiva al sujeto que vulneró la ley jurídico-penal. En consecuencia, la naturaleza y esencia de la pena resulta eminentemente retributiva pues se configura como el mal aplicado a una persona por la comisión de un mal previo. Sin embargo, debemos advertir que la pena posee un carácter retribucionista exclusivamente desde la perspectiva de su esencia, pues la mayoría de Estados le otorga actualmente una finalidad eminentemente preventiva. De esta manera, es necesario diferenciar entre el rasgo esencial (retribución) y la finalidad (preventivo) de la pena.

#### **1.2.4.3. Fines de la Pena**

(Valdivieso, 2013) Los fines de la pena constituye per se un problema puesto que los esfuerzos de la doctrina pretende desentrañar el significado de la acción de castigar, y cuya repercusión recae sobre el condenado y la sociedad. De ello deviene que la pena concibe dos sentidos: retribución y prevención.

(Puig, 2006) La diferencia existente entre retribucionismo y prevencionismo no se refiere al concepto de pena, sino a la función y legitimación de ésta, no mira a lo que es la pena, sino a lo que sirve y que justifica su ejercicio”<sup>105</sup>. Por lo que podemos señalar que la pena se legitima por sus fines y se fundamenta en las necesidades sociales.

(Valdivieso, 2013) Por tanto, la retribución mira al pasado, es decir, emplea la pena para sancionar exclusivamente al autor por el delito cometido (punitur, quia peccatum est); la prevención se sirve de la pena ya no para sancionar sino para evitar la futura comisión de delitos ya sea por parte del autor del delito o de terceros (punitur, ne peccetur).

(Creus, 2004) Estos sentidos se configuran como los dos polos opuestos de un planeta, es decir, poseen una convivencia íntima e ineludible; sin embargo, sólo uno de ellos es quien posee mayor importancia, al igual que una moneda pues en la cara anterior una se observa el símbolo común y en la cara posterior aquello que le otorga determinado “valor” y le confiere un distintivo monetario. Para efectos de nuestro tema, aquella ‘cara anterior’ vendría a ser la retribución y la ‘cara posterior’ la prevención. Sin embargo, Eugenio Raúl Zaffaroni señala que “el fin de la pena es la retribución y el fin de la ejecución es la resocialización. Para él la circunstancia de que la pena cumpla socialmente una función de prevención general no significa que jurídicamente dicha función pueda legitimar la pena. (...) la significación jurídica de la pena está en la prevención –general o especial-, sin perjuicio de su esencialidad y de lo que significa para el autor el procedimiento de su ejecución.

(Valdivieso, 2013) No obstante, el fin del Derecho penal no es necesariamente de carácter preventivo: el fin preventivo de la pena es un medio

para la consecución de un fin ulterior, el fin del Derecho penal per se: protección de bienes jurídicos. En síntesis: la retribución es la esencia y naturaleza de la pena; y, la prevención es el fin de la pena.

#### **1.2.4.4. Teorías sobre los fines de la pena:**

##### **A. Teorías Absolutas de la pena:**

(Navarrete, 2004) Conocidas también como teorías clásicas o retributivas, estas teorías postulan la función de la pena desde un punto de vista retributivo.

(Roxin, 1997) En otras palabras, al sujeto que ha realizado el injusto culpable (delito) como consecuencia jurídica se le impone una pena; por el mal que ha ocasionado se le retribuye, equilibra y expía con la imposición de otro mal: la pena.

(Calón, 1958) La pena es siempre retribución. No importa que, aun sin pretender conseguirlo, produzca efectos preventivos que alejen del delito a los miembros de la colectividad, por miedo al mal que contiene, como generalmente se admite, ni que aspire directamente a semejante función de prevención general, o que se proponga la reforma del penado, no obstante estos beneficiosos resultados o laudables aspiraciones, la pena siempre conserva su íntimo sentido retributivo, su esencia de castigo.

(Valdivieso, 2013) No obstante, en la teoría retributiva se percibe dos lados o vertientes: uno objetivo, encaminado al suceso externo, al acto injusto, que sería compensado con la causación del mal que supone la pena y, otro, subjetivo, en cuanto la pena opera

como medio de expiación del sujeto. Compensación y expiación pues, son así los dos perfiles de las teorías retributivas, incidiendo la segunda en el aspecto anímico o moral de la persona que, a través de la pena, se reconcilia consigo mismo. No es de extrañar, por tanto, que la pena retributiva haya sido pensada como un bien al que el delincuente tendría derecho, al permitirle expiar su culpa y alcanzar así su libertad moral.

### **I. Aportes de las teorías absolutas:**

(Sánchez, 2007) Si bien es cierto, que las teorías absolutas de la pena en nuestro contexto actual son insostenibles, resulta necesario señalar los aportes que otorgó a la dogmática jurídico-penal.

1) Indicar que la pena infringida al delincuente debe estar en concordancia a la culpabilidad del mismo y proporcional a la gravedad del daño cometido. De esta manera se estaría delimitando algunos excesos del ius puniendi estatal.

2) Se dignifica al hombre al considerarlo como un fin en sí mismo y no como un mero instrumento social, quien a través de la ejecución de la pena serviría como ejemplo para que toda la sociedad no delinca.

### **II. Críticas a las teorías absolutas de la pena:**

(Valdivieso, 2013) Como toda teoría que se inserta en el campo de la dogmática penal las teorías absolutas de la pena han

recibido diversas y contundentes críticas las cuales conllevaron a su insostenibilidad actual.

- 1) Se desinteresan de todo tipo de utilidad empírico-social, es decir, no pretende producir efecto alguno sobre el delincuente ni sobre la sociedad. Por tanto, no constituiría un medio idóneo para la lucha contra la delincuencia y el delito.
- 2) Reconocen a la pena como un mal que se impone por el mal cometido, es decir, en el plano social se presentan dos males pues al primer mal se le presenta un segundo mal.
- 3) Estas teorías solo presentan el iter cómo se debe castigar más no qué conductas y cuándo deben ser aplicadas las penas.
- 4) Su fundamento filosófico constituido como libre albedrío resulta indemostrable en la realidad. Esto es, se encuentra desanudada de una realidad social específica y de las necesidades de la misma.

#### **B. Teorías relativas a la pena:**

(Puig, 2006) Se le otorga la denominación de “relativas”, pues a diferencia de las teorías absolutas cuya finalidad es la realización del universal absoluto conocido como Justicia, estas teorías se desenvuelven a partir de un análisis circunstancial y relativo de la sociedad. Otra diferencia se ubica en la finalidad y la temporalidad de la imposición de la consecuencia jurídica: mientras las teorías absolutas castigan por el delito cometido, las teorías relativas castigan para que no se vuelva a delinquir.

**a) Prevención General:**

(Valdivieso, 2013) Desde esta perspectiva, la conminación legal tiene la finalidad de intimidar psicológicamente a todos los integrantes de la sociedad con el propósito de que no se cometan conductas delictivas. Obtiene el nombre de “prevención general” pues su focalización se centra no en la individualidad sino en toda la colectividad social. Esta colectividad en relación a la prevención puede ser concebida ya sea desde un criterio intimidador a los delincuentes como desde un criterio de instrumento educativo en las conciencias de los integrantes de la sociedad.

(Zipf, 1994) De esta manera, la prevención general aparece en tres momentos de la realización de la pena<sup>155</sup>: a) por intermedio de la amenaza generalizada de la pena; b) mediante el dictado de la sentencia; y c) a través de la ejecución de la pena.

- Prevención General Negativa
- Prevención General Positiva

**b) Prevención Especial:**

(Beiras, 1998)Estas teorías fueron desarrolladas mirando al sujeto que ha delinquido pretendiendo que no vuelva a hacerlo.

(Valdivieso, 2013)En ese sentido, las teorías de la prevención especial de la pena encuentran su finalidad en la influencia dirigida a la persona que ha cometido el injusto penal. Se pretende, pues, evitar la comisión de futuros actos ilícitos actuando directamente sobre determinada persona.

A diferencia de la prevención general que dirige su accionar a la colectividad, es decir, al momento de la conminación legal, la prevención especial encuentra su orientación sobre el sujeto que ha cometido el ilícito. Esta teoría actúa en el momento de la imposición y de la ejecución de la pena.

Por tanto, la idea de prevención especial se encuentra arraigada a la idea de peligrosidad de la persona. De ahí que mediante la corrección, reeducación o neutralización del delincuente el Estado pretenda evitar la realización de nuevos hechos delictivos en el seno de la sociedad.

### **C. Teoría Eclécticas de la pena:**

(Valdivieso, 2013)Como se ha podido observar hasta este momento, la fundamentación jurídica de la pena ha sido postulada desde dos direcciones: retributiva y preventiva. Ante ellas han

surgido diversos defensores y críticos que han venido argumentado sus posiciones en el desarrollo de cada una de ellas.

La característica sobresaliente de estas teorías eclécticas es asignar al

Derecho penal su finalidad de protección de la sociedad.

## **1.2.5. DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA:**

### **1.2.5.1. Concepto:**

(Academia de la Magistratura, 2012) La determinación judicial de la pena es un procedimiento dirigido a definir de modo cualitativo y cuantitativo que sanción corresponde aplicar al autor o partícipe de un hecho punible. A través de ella el Juez decide el tipo de pena, su extensión y la forma en que será ejecutada. Y para ese cometido tendrá que apreciar la gravedad del delito y el grado de responsabilidad del autor o partícipe. Es de señalar que en el desarrollo de este procedimiento se van vinculando a los diferentes objetivos y funciones que se atribuyen a las penas y que detalla el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal.

El órgano jurisdiccional deberá evaluar la presencia de distintos factores o circunstancias generales que se detallan en los artículos 45° y 46° del Código Penal.

*Art.45 El Juez, al momento de fundamentar y determinar la pena, deberá tener en cuenta:*

- 1. Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente;*
- 2. Su cultura y sus costumbres; y*

3. *Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen.*

*Artículo 46°. - Para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, el Juez atenderá la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del hecho punible o modificatorias de la responsabilidad, considerando especialmente:*

1. *La naturaleza de la acción;*
2. *Los medios empleados;*
3. *La importancia de los deberes infringidos;*
4. *La extensión del daño o peligro causados;*
5. *Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión;*
6. *Los móviles y fines;*
7. *La unidad o pluralidad de los agentes;*
8. *La edad, educación, situación económica y medio social;*
9. *La reparación espontánea que hubiere hecho del daño;*
10. *La confesión sincera antes de haber sido descubierto; y*
11. *Las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente.*

(Carranca, 1941) Se entiende por “determinación judicial de la pena” como aquella función del Juez consistente en señalar, en el caso concreto, la clase de sanción penal que se impondrá a quien haya infringido o vulnerado la norma jurídica penal.

(Valdivieso, 2013) De esta manera, nos percatamos que la institución denominada “determinación judicial de la pena” es un proceso complejo,

pues a través de ésta el Juez hará uso de su capacidad de discrecionalidad fijar el tipo de pena y su duración; dependiendo del hecho delictivo y de la capacidad para obrar de sus autores y/o partícipes

(Rosa, 1957) Este poder discrecional del Juez se ejercita de dos maneras: primero, en la elección de la clase de pena, pues el Código, en su Parte Especial, contiene dos o más clases de penas para el mismo delito o falta, entre las cuales el juez puede elegir, entendiéndose que la aplicación de una importa la exclusión de otra (existen penas alternativas cuando se trata de elegir entre dos penas detentivas de distinta duración, o bien, entre dos penas de clase completamente diversa); y, segundo, en la determinación de la medida de la pena, pues el Código establece los límites mínimos y máximos de las penas”.

(Academia de la Magistratura, 2012) En nuestro país la legislación ha adoptado un Sistema de Determinación Intermedio o Ecléctico. A través de este modelo el legislador sólo señala un mínimo y un máximo de pena para cada delito, dejando al juez la tarea de individualizar en el caso concreto, la pena aplicable al condenado.

#### **1.2.5.2. Etapas de la determinación judicial de la pena:**

(Pozo, 2011) Tradicionalmente, se distingue entre la identificación de la pena conminada por la ley llamada también pena abstracta y la individualización de la pena concreta.

- a) **Identificación de la pena conminada.-** En el primer paso en el proceso de determinación judicial de la pena es precisar los límites de la pena o penas aplicables, en función de los límites mínimos y máximos que la ley prevé como pena conminada por la comisión del delito. Por ejemplo, en el caso del homicidio simple (art.106), la pena básica o aplicable se extiende de seis años a veinte años.
- b) **Individualización de la pena concreta.-** Una vez determinado el tipo de pena y su extensión mínima y máxima, el juez individualizará la pena concreta teniendo en cuenta las circunstancias legalmente relevantes que pudiesen concurrir en el caso. Con esta pena individualizada que se impone al acusado declarado culpable, se materializa el jus puniendi del Estado.

#### **1.2.6. CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PENA:**

(Orosco, 2011)Es imprescindible no dejar de considerar, al momento de su valoración o cuantificación de la pena, algunas cuestiones trascendentales o principios normativos como la de legalidad, dignidad, lesividad, culpabilidad, humanidad, proporcionalidad, etc., son categorías de alcance universal, consagrados principalmente en las universales de derechos humanos juegan un papel singularmente importante y a la vez son la base del entero ordenamiento jurídico, tiene influencia en todas las ramas del Derecho, consecuentemente en la materia penal.

##### **1.2.6.1. Criterios de individualización con la concurrencia de las circunstancias:**

(Orosco, 2011) Si bien la determinación de la pena transcurre por un proceso secuencial que debe cubrir etapas de desarrollo -donde al individualizar la sanción punitiva en concreto-, es necesario precisar el marco y los límites normativos en la búsqueda de ubicar la pena básica, a fin de evaluar la teoría del delito y su responsabilidad. En segundo término, es importante revisar las circunstancias fácticas, personales o sociales para graduar y arribar a la determinación de la cantidad de la pena privativa en concreta, aplicable al responsable de un hecho punible. Según esta premisa, para llegar a una pena en concreto, los criterios e instrumentos a guiarse pueden clasificarse, según el desarrollo doctrinario y jurisprudencial propio del Perú, en torno a la naturaleza, eficacia y en relación de la pena conminada.

#### **A. Las circunstancias según su naturaleza**

##### **a) Circunstancias genéricas o comunes:**

(Saldarriaga V. P., 2008) Se encuentra en el segundo párrafo del artículo 46°: se trata de un listado enunciativo de circunstancias fácticas, personales, modo, tiempo y entre otras; son factores aplicables en caso no estén específicamente descritas en el tipo penal, pero que el juez puede eventualmente considerarlas, sea en sentido de agravación o atenuación de la responsabilidad. Según lo sostenido en el Acuerdo Plenario N°. 1-2008/CJ-116 de la Corte Suprema del Perú y Víctor Prado Saldarriaga las circunstancias

comunes o genéricas, contenidas en el artículo 46° del Código Penal, son las que operan en cualquier proceso de determinación de la pena de cualquier delito (ejemplo en estafa, homicidio simple, etc.), y que solo permiten graduar la pena concreta dentro de los márgenes de establecidos por la pena básica

**b) Circunstancias especiales o específicas:**

(Orosco, 2011) Estas circunstancias se encuentran reguladas por consideraciones de conexión especial y operan en determinados delitos. Según lo sostenido por Prado Saldarriaga, el prototipo de los artículos 186°, 189°, 297° del Código Penal, en el primero opera exclusivamente con el delito de hurto, en la segunda con el delito de robo, en el tercero con el tráfico ilícito de drogas.

**c) Circunstancias elementos típicos accidentales:**

(Saldarriaga V. P., 2010) Aquellas circunstancias que concurren con una conducta típica se anexan a esta y, de esta manera, forman un tipo penal derivado, el cual se conoce como elemento típico accidental. Es decir, circunstancias añadidas a un tipo legal básico se integran con él y determinan la configuración de un tipo penal derivado privilegiado o cualificado, por ejemplo, el factor parentesco en el caso de homicidio con el parricidio.

**B. Las circunstancias según su eficacia:**

**a) Circunstancias atenuantes:**

(Saldarriaga V. P., 2010) Circunstancias atenuantes de naturaleza general son aquellas que se encuentran descritas en artículo 46 del CP y que pueden operar en cualquier tipo de delitos. A su vez, las circunstancias atenuantes de tipo específica, ya sea las que se encuentran reguladas en la parte general y especial de la norma sustantiva penal, operan en determinados delitos. En términos generales, la consideración de estas circunstancias puede llevar a la reducción o aplicación de una pena menor; mientras que la participación de las circunstancias específicas conlleva a la determinación de la existencia de un menor desvalor de la conducta realizada o un menor reproche de culpabilidad sobre el agente, consecuentemente habrá menor intensidad en la culpabilidad y menor punibilidad para el autor.

**b) Circunstancias agravantes:**

(Orosco, 2011) Las circunstancias agravantes de tipo general se encuentran reguladas en el artículo 46 del CP, si bien pueden operar en cualquier tipo de delitos para atenuar el grado de responsabilidad penal, pero intervienen dentro del margen del tipo penal base. En cambio, las circunstancias especiales agravantes encontramos tanto en la parte general y especial del CP, operan como elemento graduable por encima del límite máximo de la pena básica; en ese sentido, intervienen orientadas a incrementar el

desvalor de la conducta, el incremento de la culpabilidad y el reproche del autor, producen como efecto la aplicación de una pena mayor. Se considera el concurso ideal de delitos, el llamado delito masa, el concurso real de delitos, la circunstancia agravante por la condición de funcionario público, la reincidencia y la habitualidad.

**c) Circunstancias Mixtas:**

(Saldarriaga V. P., 2008) Son aquellas circunstancias que intervienen en la calificación o determinación de la responsabilidad, de un modo especial o particular, desprendida en torno a la voluntad de la política criminal del legislador, que un factor puede servir para la graduación o atenuación de la responsabilidad en una determinada acción ilícita o tipo penal, pero que la misma circunstancia o factor está o puede estar desconsiderada en otro ilícito penal. En ese sentido se sostiene que son circunstancias mixtas las que operativamente pueden producir, según la decisión política criminal del legislador, un efecto agravante o atenuante.

**1.2.7. CRITERIO PARA DETERMINACION DE LA PENA EN EL PROCESO**

**PENAL GARANTISTA:**

(Aquino, 2017) El Código Procesal Penal de 2004, que acoge un modelo de proceso penal acusatorio y adversarial, ha previsto a la determinación judicial de la pena, y esto es positivo, aunque no en forma suficiente, comparando con el sistema jurídico colombiano, que unifica ficta y complementariamente su sistema jurídico de

determinación judicial de la pena, previsto en el Código Penal de 2000 (artículos 60° y 61°) al Código de Procedimiento Penal del mismo año (artículos 410° al 412°). Esto se afirma, porque se considera, sin riesgo de equivocarse, que no existen suficientes normas jurídicas para la graduación judicial de la pena, las que existen son demasiado genéricas y no son precisas, además de ser asistemáticas, y solo el legislador penal peruano conoce la razón de esto.

La normatividad del Código Procesal Penal de 2004 que hace referencia de manera directa a la determinación judicial de la pena, se ubica en el Título VI [La Deliberación y la Sentencia], específicamente en los artículos 392°, 393° y 397°; así, el primer artículo mencionado, inciso 4), hace referencia a la aplicación de la pena intermedia, cuando no exista uniformidad en las decisiones del órgano jurisdiccional en el momento de la deliberación; es decir, se aplicará el término medio de la pena (pena intermedia y no la pena promedio); el segundo artículo mencionado (artículo 393°), inciso 3) literales c) y e), aluden respectivamente a las circunstancias modificatorias de responsabilidad penal del acusado y a un criterio en concreto de determinación judicial de la pena, como es el grado de participación en el hecho; y la individualización de la pena aplicable y, de ser el caso, de la medida de seguridad. Todas estas cuestiones el órgano jurisdiccional las deberá tomar en consideración al momento de deliberar y emitir sus respectivos votos (proyectos de sentencia). Y, por último, el artículo 397° inciso 3) del mencionado Código Procesal, alude a que el órgano jurisdiccional no podrá aplicar la pena más grave que la requerida por el fiscal (penal), como regla general, pero existe una excepción, cuando la pena requerida por el fiscal es por debajo del mínimo legal (V.gr., por confesión sincera), y esta no está debidamente justificada o carece de justificación (razonable), entonces el órgano

jurisdiccional podrá aplicar una pena distinta a la requerida por el fiscal, pudiendo ser esta, grave.

Una cuestión interesante que merece resaltarse es que el legislador peruano del mencionado Código Procesal trató de relacionar, por primera vez y en forma expresa, la sentencia penal (condenatoria) y la determinación judicial de la pena, y esta relación puede ser aún más precisa, por no decir más cercana o profunda, realizando modificaciones a la normatividad del mencionado Código Procesal, en el extremo correspondiente, pero eso sí, con una verdadera y adecuada política criminal peruana y no con una política criminal improvisada.

El nuevo sistema o modelo de determinación judicial de la pena, denominado “sistema o ley de tercios”, consiste lato sensu, en regular el procedimiento de determinación judicial de la pena, señalando las fases o etapas de la misma (determinación básica o abstracta de la pena y determinación concreta de la pena, y la verificación de la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad penal), se fijan reglas para la misma, con la finalidad de dar una mayor predictibilidad a las sentencias penales condenatorias, en cuanto a la pena se refiere; y sensu strictu, consiste en dividir el espacio punitivo (pena conminada del respectivo delito(467)) en tres (tercio inferior, tercio intermedio, tercio superior), con la finalidad que el órgano jurisdiccional gradúe la pena, en el caso concreto, en cualquiera de los tres espacios divididos, dependiendo de ciertos supuestos, como la concurrencia de circunstancias (agravantes y atenuantes), y colateralmente graduará la pena tomando como tópico el modelo de tercios, cuando se presentan determinados supuestos, como la concurrencia de circunstancias calificadas o privilegiadas.

Desde la perspectiva de este nuevo modelo de determinación (judicial) de la pena, el órgano jurisdiccional graduará la pena tomando en consideración las pautas, criterios y circunstancias concurrentes en el caso concreto, y ubicará la pena dentro del espacio de la pena conminada (límite mínimo y máximo) del respectivo delito, e incluso por encima del tercio superior o del máximo legal (cuando existe en el caso concreto, determinadas circunstancias agravantes cualificadas como, por ejemplo, la reincidencia o habitualidad) o por debajo del tercio inferior o del mínimo legal (cuando existe en el caso concreto determinadas circunstancias atenuantes privilegiadas como, por ejemplo, la confesión sincera del artículo 136° del Código de Procedimientos Penales).

La regla es que el órgano jurisdiccional debe graduar la pena dentro del tercio respectivo del marco penal fijado por el legislador peruano.

El sistema o modelo de tercios no es estricto, tal como se puede colegir del párrafo precedente, toda vez que permite al órgano jurisdiccional graduar la pena por debajo del tercio inferior o del mínimo legal (V.gr., la confesión sincera del artículo 161° del Código Procesal Penal de 2004) o por encima del tercio superior o del máximo legal (V.gr., la reincidencia o habitualidad). Pero esto no significa que el marco penal, que constituye el ámbito de movilidad del órgano jurisdiccional en la graduación de la pena en el caso concreto, no tenga límites; sí, las tiene y fue establecido, en el Código Penal, por el legislador (peruano).

Sin embargo, la puesta en vigencia del sistema o modelo de tercios de determinación judicial de la pena, no necesariamente agota, por ser nueva, la necesidad de un nuevo paradigma de determinación judicial de la pena.

### **2.3.DEFINICIONES CONCEPTUALES.**

**Acuerdos Reparatorios garantistas:** Es un medio auto compositivo de carácter judicial, bilateral, y no asistido, celebrado entre el imputado y la víctima, propuesto por el juez y que requiere ser homologado por el juez de garantía y se celebran con el fin de convenir la reparación de las consecuencias causadas por el delito (repara el daño mediante indemnización) y pone término al litigio penal pendiente respecto de un delito que afectare bienes jurídicos disponibles de carácter patrimonial, consistentes en lesiones menos graves o constituyentes de delitos culposos.

**Investigación Preparatoria:** Persigue reunir los elementos de convicción de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa. Tiene por finalidad determinar si la conducta inculpada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado.

**Derecho de Defensa:** Es el derecho fundamental de una persona, física o jurídica, o de algún colectivo a defenderse ante un tribunal de justicia de los cargos que se imputan con plenas garantías de igualdad e independencia. Se trata de un derecho que se da en todos los órdenes jurisdiccionales, y se aplica en cualquiera de las fases del procedimiento penal (sumario, intermedia y juicio oral) y civil (alegaciones, prueba y conclusiones). Asimismo, se impone a los tribunales de justicia el deber de

evitar desequilibrios en la posición procesal de ambas partes e impedir que las limitaciones de alguna de las partes puedan desembocar en una situación de indefensión.

**Pretensión Punitiva:** Es un derecho subjetivo público pero que es ejercido por el Ministerio Público, por ser quien tiene a su cargo, en representación del Estado, la persecución penal en todos aquellos casos de delitos de naturaleza pública. Este derecho por supuesto está condicionado para su ejercicio que se den los requisitos que el ordenamiento jurídico penal señala para ello, es decir, la existencia de una noticia criminis.

**Proceso Inquisitivo:** Es un principio jurídico propio del Derecho procesal de ordenamientos jurídicos históricos, en el que el juez o tribunal que instruí y juzgaba el proceso era parte activa en éste, sumando sus propias alegaciones y pretensiones a la causa en la que posteriormente emitiría sentencia.

**Medidas Cautelares:** El propósito de una medida cautelar, es mantener a la persona imputada sujeta al proceso, es decir, pendiente de su caso y asegurar que se cumpla la sentencia o decisión del juez.

**Principio de Oportunidad:** Es un instituto conciliatorio del Derecho Procesal Penal que permite a los sujetos activos y pasivo de determinados delitos arribar a un acuerdo sobre la reparación civil a efectos que el Fiscal se abstenga del ejercicio de la acción penal el Juez dicte auto de sobreseimientos.

**Medios de Impugnación:** Son aquellos actos procesales de los partes dirigidos a obtener un nuevo examen, total o limitado a determinados extremos, y un nuevo proveimiento acerca de una resolución judicial que el impugnador no estima apegada a derecho, en el fondo o en la forma, o que reputa errónea en cuanto a la fijación de los hechos.

## **2.4. FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS**

### **2.4.1. Hipótesis General**

De acuerdo al nuevo modelo acusatorio – adversarial del Código Procesal Penal, actualmente existen nuevos criterios para la determinación de la pena en el distrito Judicial de Huaura.

### **II.4.2. Hipótesis Específico**

- ✓ La inadecuada realización de las diligencias preliminares, ocasiona perjuicios al agraviado en el Distrito Fiscal de Huaura.
- ✓ Cuando no se le notifica al denunciante disposiciones de reserva o archivamiento de las investigaciones se le ocasiona un perjuicio en el Distrito Fiscal de Huaura.

## CAPÍTULO III

### MARCO METODOLÓGICO

#### **3.1. Diseño Metodológico**

Según Hernández Sampieri Et, Al. (2003) “los diseños de investigación transeccional o transversal recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado”.

El diseño metodológico es no experimental, porque se realiza sin manipular deliberadamente la variable, se observaron los fenómenos en un ambiente natural y para después analizarlos, en este caso: nuevos criterios para la determinación de la pena en un proceso penal (Hernández, Fernández y Baptista, 2003, Pág. 58)

Es una investigación de corte trasversal porque los datos se recolectaron en un único momento, año 2016, Corte Superior de Huaura su propósito es describir la variable y sus dimensiones cada una de ellas y las diferencias preferenciales en un momento dado (Hernández, Fernández y Baptista 2003, Pág. 270).

##### **3.1.1. Tipo**

La investigación es aplicada porque se toma como lugar de investigación la Corte Superior de Huaura es de nivel descriptivo correlacional, considerando que se describirá a la variable y sus dimensiones. (Hernández, Fernández y Baptista, 2003. Pág. 63). En este caso, conforme ya se ha señalado se trata de establecer los criterios para establecer la incidencia de la violencia familiar.

##### **3.1.2. Enfoque**

El enfoque de la investigación es mixto (cualitativo y cuantitativo) cualitativo, porque se utilizó información sobre la literatura y doctrina del derecho penal; es cuantitativo, por cuanto se recolectó información y se sometió al análisis de datos para la demostración del establecimiento de los objetivos tanto general como los específicos

y la mediación numérica, el conteo y frecuentemente el uso de la estadística para establecer con exactitud los patrones de la investigación (Hernández, Fernández, y Baptista, 2003, Pag.64).

### **3.2. Población y Muestra**

#### **3.2.1. Población**

Es el conjunto de todos los elementos a los cuales se refiere la investigación. Así mismo la define Balestrini Acuña (1998) como “Un conjunto finito o infinito de personas, cosas o elementos que presentan características comunes” (p.123).

La población materia de estudio se circunscribe a las unidades de observación siguientes:

##### **✓ Personas**

La aplicación de los métodos y técnicas de investigación señalados permitieron recopilar la información necesaria para los efectos de contrastar la hipótesis planteada. La población a estudiar está conformada por **50 personas** entre jueces, asistentes judiciales, abogados, estudiantes de derecho y litigantes.

##### **✓ Documentos**

Se analizó 10 expedientes que se desarrollaron en el año 2017.

#### **3.1.1. Muestra**

La muestra probabilística estratificada estuvo constituida por 50 personas, de las 02 jueces, 02 asistentes judiciales, 03 fiscales, 03 asistentes de función fiscal, 10 abogados, 20 litigantes y 10 estudiantes del último ciclo, además de 10 expedientes y el porcentaje estadístico necesario que permita establecer una visión de la problemática planteada.

Se aplicó la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 pq.N}{E^2(N-1) + Z^2 pq}$$

Donde:

<b>n</b> =	?	<i>muestra</i>
<b>Z</b> =	1,96	<i>nivel de confianza, 95%: 2= 47.5%: 100 = 0,475</i>
<b>p</b> =	0,5	<i>probabilidad de éxito: 50%: 100= 0,5</i>
<b>q</b> =	0,5	<i>probabilidad de fracaso: 50%: 100= 0,5</i>
<b>E</b> =	0,05	<i>nivel de error, 05%: 100= 0,05</i>
<b>N</b> =	813	<i>población</i>

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5)(0.5)(57)}{(0.05)^2(57 - 1) + (1.96)^2(0.5) (0.5)}$$

$$n = 50$$

### 3.3. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES E INDICADORES

<b>VARIABLE RELEVANTE 1</b>	DETERMINACIÓN DE LA PENA
<b>VARIABLE RELEVANTE 2</b>	NUEVOS CRITERIOS PROCESALES

<b>VARIABLES INTERVINIENTES</b>	MINISTERIO PÚBLICO (FISCALES)
	DENUNCIANTE O AGRAVIADO

### 3.3.1. Operacionalización de variable 1 = V1

VARIABLES	INDICADORES	ÍNDICE	ÍTEMS
<b>Vi = V1</b> <b>DETERMINACION</b> <b>DE LA PENA</b>	<b>INVESTIGACIÓN</b> <b>PRELIMINAR</b> <b>CÓDIGO</b> <b>PROCESAL</b> <b>PENAL</b>	<b>NOTIFICACIÓN A</b> <b>LAS PARTES</b> <b>PROCESALES</b>	¿Qué actos de la investigación preliminar se debe notificar a las partes procesales?
			¿Se debe notificar el archivo de la investigación preliminar?
		<b>OBLIGATORIEDAD</b> <b>DE NOTIFICAR</b> <b>TODOS ACTOS</b> <b>PROCESAL</b>	¿Qué beneficios produce el acto de notificar del archivo al denunciante?
			¿A que conlleva una inadecuada realización de la investigación preliminar?
	<b>DEBIDO</b> <b>PROCESO</b>	<b>PLAZO</b> <b>ORDINARIO</b>	¿Cuál es el plazo para la realización de la investigación preliminar?
			¿Se respeta en plazo de la investigación preliminar?

		<b>PLAZO EXTRAORDINARIO</b>	¿Cuál es el plazo extraordinario para la realización de la investigación preliminar?
			¿Por qué factores se instaura el plazo extraordinario?
	<b>SUJETOS INTERVINIENTES EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR</b>	<b>MINISTERIO PÚBLICO</b>	¿Qué facultades tiene el fiscal en la investigación preliminar?
			¿A qué entidades puede acudir, a efectos de realizar las investigaciones?
		<b>AGRAVIADO</b>	¿Cuál es el rol de los agraviados en la investigación preliminar?
			¿Cuál es el rol del imputado en la investigación preliminar?
	<b>DILIGENCIAS PRELIMINARES</b>	<b>IMPUTADO</b>	¿ES INDEPENDIENTE EN LA REALIZACIÓN DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES?
			¿El agraviado o denunciante puede solicitar actuación de diligencias preliminares?
		<b>DISPOSICIÓN DE INICIO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES</b>	¿De qué formalidades reviste la disposición de inicio de diligencias preliminares?

			¿Cuál es la finalidad de las diligencias preliminares?
--	--	--	--

### 3.3.2. Operacionalización de variable 2 = V2

VARIABLES	INDICADORES	ÍNDICE	ÍTEMS
Vi = V2  NUEVOS CRITERIOS	QUEJA DE DERECHO EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL	TIPIFICACIÓN DENTRO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL	¿En qué artículo del Nuevo Código se tipifica la queja de derecho? ¿De qué manera se debe interpretar?
		ALCANCES DE LA QUEJA DE DERECHO EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL	¿Quiénes están facultados para interponer queja de derecho? ¿Qué efectos produce la interposición de la queja de derecho?
		QUEJA DE DERECHO SEGÚN LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO	ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

			interpretación dada por el Ministerio Público?
		TIPIFICACIÓN EN LA LEY ORGANICA DE MINISTERIO PÚBLICO	¿En qué artículo de la ley se tipifica la queja de derecho?
			¿En qué sistema procesal se utiliza la interpretación dada en la ley orgánica del M.P.?
	QUEJA DE DERECHO SEGÚN TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	¿Qué fundamentos objetivos empleo?
			¿Qué fundamentos subjetivos empleo?
		EFECTOS DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (VINCULANTE O NO)	¿Cumple con los preceptos del Proceso Constitucional, para producir efectos vinculantes?
			¿Se utiliza la interpretación que dio el T.C., respecto de la queja de derecho?
	QUEJA DE DERECHO COMO RECURSO IMPUGNATORIO	ANTECEDENTES DE LA QUEJA DE DERECHO	¿En qué normas se menciona la queja de derecho como recurso impugnatorio?

			¿Cuáles fueron los motivos que impulsaron la existencia de la queja de derecho?
		PLAZO PARA INTERPONER QUEJA DE DERECHO	¿Cuál es el plazo para interponer queja de derecho según el Nuevo Código Procesal Penal?
			¿Cuál es el plazo para interponer queja de derecho según la Ley Orgánica del Ministerio Público?

### 3.4. Técnica de Recolección de Datos

Las técnicas e instrumentos utilizados en el presente trabajo de investigación se muestran a continuación:

#### 3.4.1. Técnicas a emplear

- Recopilación de datos e información de expedientes.
- Análisis jurisprudencial
- Análisis documental
- Encuestas

#### 3.4.2. Descripción de la Instrumentos:

- a) **Encuestas:** Este instrumento cuenta con un cuestionario de preguntas obtenida de las variables e indicadores identificados en el cuadro de operacionalización de variables.

- b) **Análisis documental:** Análisis doctrinario de las diversas referencias bibliográficas, así como de la jurisprudencia existente.
- c) **Análisis documental:** Análisis de expedientes en la provincia de Huaura en el año 2017.
- d) **Uso de Internet:** Al que recurriremos con la finalidad de obtener datos e información teórico-científica recientes con relación a la problemática descrita en esta investigación (tesis nacionales e internacionales)

### 3.5. **Técnicas para el Procesamiento de la Información**

El procesamiento de la información consiste en desarrollar una estadística descriptiva e inferencial con el fin de establecer cómo los datos cumplen o no, con los objetivos de la investigación.

#### a. **Descriptiva**

Permitirá recopilar, clasificar, analizar e interpretar los datos de los ítems referidos en los cuestionarios aplicados a los estudiantes que constituyeron la muestra de población. Se empleará las medidas de tendencia central y de dispersión.

Luego de la recolección de datos, se procedió al procesamiento de la información, con la elaboración de cuadros y gráficos estadísticos, se utilizó para ello el SPSS (programa informático Statistical Package for Social Sciences versión 21.0 en español), para hallar resultados de la aplicación de los cuestionarios

- Análisis descriptivo por variables y dimensiones con tablas de frecuencias y gráficos.

#### b. **Inferencial**

Proporcionará la teoría necesaria para inferir o estimar la generalización o toma de decisiones sobre la base de la información parcial mediante técnicas descriptivas. Se someterá a prueba:

- La Hipótesis Central
- La Hipótesis específicas
- Análisis de los cuadros de doble entrada

Se hallará el **Coefficiente de correlación de Spearman**,  $\rho$  (ro) que es una medida para calcular de la correlación (la asociación o interdependencia) entre dos variables aleatorias continuas.

$$\rho = 1 - \frac{6 \sum D^2}{N(N^2 - 1)}$$

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS

#### 4.1. Presentación de cuadros, gráficos e interpretaciones.

##### 4.1.1. Tablas

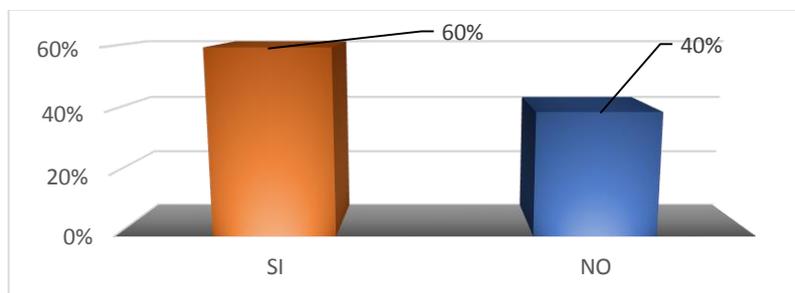
Fuente: Elaboración propia del autor.

**Tabla 1:**

*Considera ¿Qué todos los actos de la investigación preliminar se deben notificar a las partes procesales?*

	Frecuencia	Porcentaje
SI	30	60%
NO	20	40%
TOTAL	50	100%

**Nota:** Elaboración propia del autor



**Figura 1:** *Considera ¿Qué todos los actos de la investigación preliminar se deben notificar a las partes procesales?*

**Nota:** Elaboración propia del autor

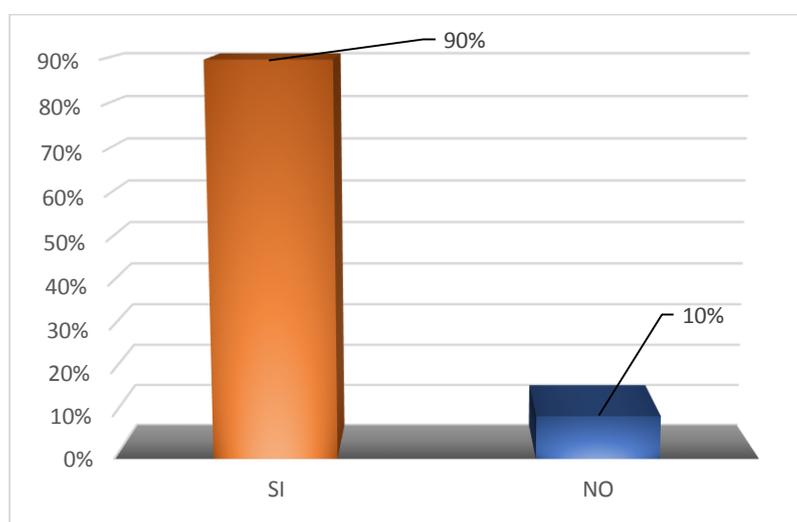
De la figura 1, que representa a la siguiente pregunta: Considera ¿Qué todos los actos de la investigación preliminar se deben notificar a las partes procesales? Indicaron: un 60% considera que los actos de la investigación preliminar se deben notificar a las partes procesales y un 40% que los actos de investigación no se deben notificar a las partes procesales.

**Tabla 2:**

*¿Considera que es determinante notificar al denunciante o agraviado el archivo de la investigación preliminar?*

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
SI	45	90%
NO	5	10%
TOTAL	50	100%

**Nota:** Elaboración propia del autor



**Figura 2:** *¿Considera que es determinante notificar al denunciante o agraviado el archivo de la investigación preliminar?*

**Nota:** Elaboración propia del autor

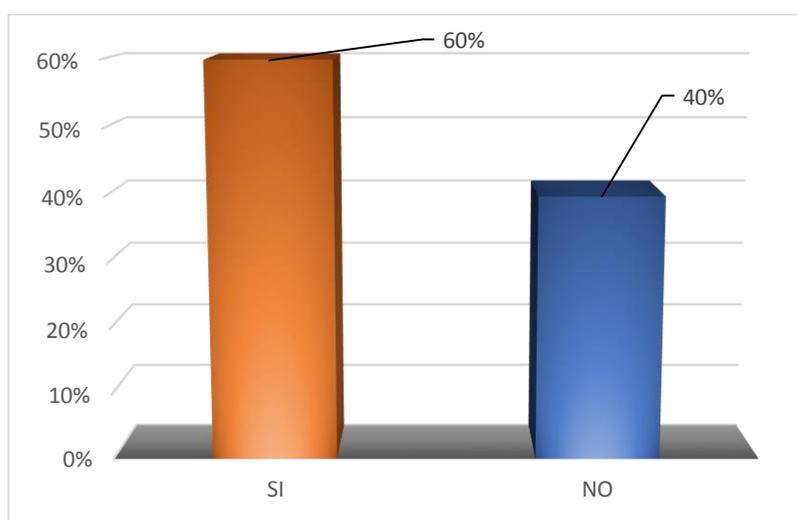
De la figura 2, que representa a la siguiente pregunta: ¿Considera que es determinante notificar al denunciante o agraviado el archivo de la investigación preliminar? Indicaron: 90% considera que es determinante notificar al denunciante o agraviado y un 10% considera que no es determinante notificar al denunciante o agraviado.

**Tabla 3:**

*¿Considera que otorga beneficios el acto de notificar del archivo al denunciante?*

	Frecuencia	Porcentaje
SI	30	60%
NO	20	40%
TOTAL	50	100%

**Nota:** Elaboración propia del autor



**Figura 3:** *¿Considera que otorga beneficios el acto de notificar del archivo al denunciante?*

**Nota:** Elaboración propia del autor

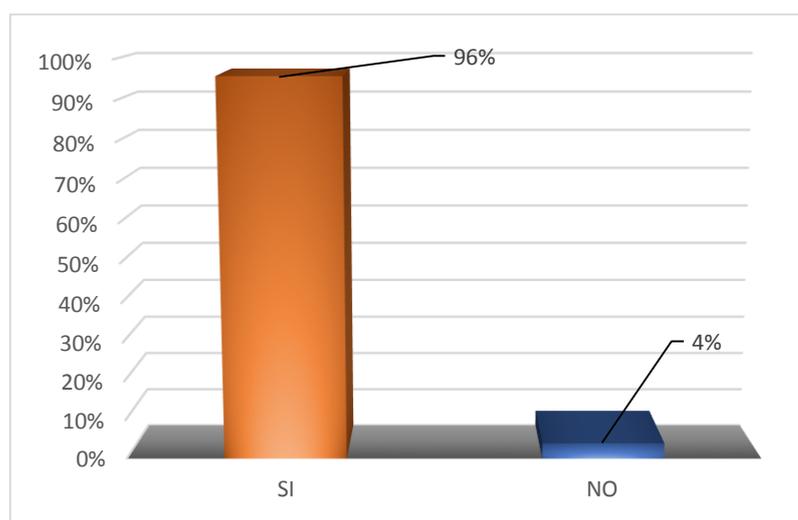
De la figura 3, que representa a la siguiente pregunta: *¿Considera que otorga beneficios el acto de notificar del archivo al denunciante?* Indicaron: un 60% considera si otorga beneficios el acto de notificar del archivo al denunciante y un 40% considera que no otorga beneficios el acto de notificar del archivo al denunciante.

**Tabla 4:**

*¿Considera que una inadecuada realización de la investigación preliminar conlleva al archivo de una denuncia?*

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
SI	48	96%
NO	2	4%
TOTAL	50	100%

**Nota:** Elaboración propia del autor



**Figura 4:** *¿Considera que una inadecuada realización de la investigación preliminar conlleva al archivo de una denuncia?*

Elaboración propia del autor

**Nota:**

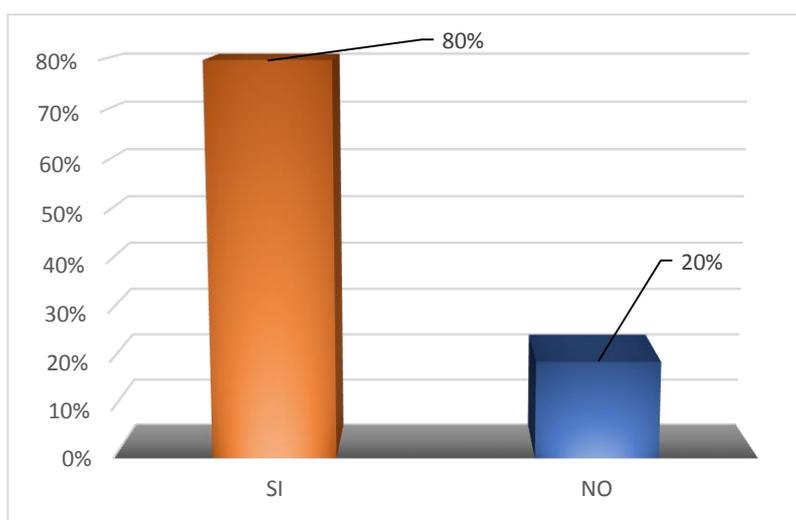
De la figura 4, que representa a la siguiente pregunta: ¿Considera que una inadecuada realización de la investigación preliminar conlleva al archivo de una denuncia? Indicaron: un 96% considera que una inadecuada realización de la investigación preliminar conlleva al archivo de una denuncia y un 4% considera que una inadecuada realización de la investigación preliminar no conlleva al archivo de una denuncia.

**Tabla 5:**

*¿Considera que, frente a un archivo provisional, es indispensable que se notifique al denunciante o agraviado?*

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
SI	40	80%
NO	10	20%
TOTAL	50	100%

**Nota:** Elaboración propia del autor



**Figura 5:** *¿Considera que, frente a un archivo provisional, es indispensable que se notifique al denunciante o agraviado?* **Nota:**

Elaboración propia del autor

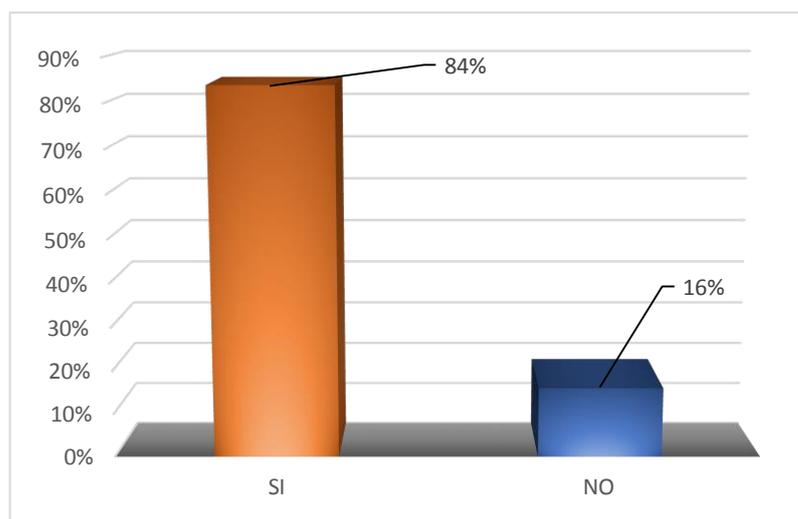
De la figura 5, que representa a la siguiente pregunta: *¿Considera que, frente a un archivo provisional, es indispensable que se notifique al denunciante o agraviado?* Indicaron: un 80% considera que, frente a un archivo provisional, es indispensable la notificación al denunciante y un 20% considera que no es indispensable la notificación al denunciante.

**Tabla 6:**

*¿De acuerdo con su experiencia, cuando se dispone un archivamiento, el fiscal toma en cuenta que el agraviado o denunciante estén debidamente notificados?*

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
SI	42	84%
NO	8	16%
TOTAL	50	100%

**Nota:** Elaboración propia del autor



**Figura 6:** *¿De acuerdo con su experiencia, cuando se dispone un archivamiento, el fiscal toma en cuenta que el agraviado o denunciante estén debidamente notificados?*

**Nota:**

Elaboración propia del autor

De la figura 6, que representa a la siguiente pregunta: *¿De acuerdo con su experiencia, cuando se dispone un archivamiento, el fiscal toma en cuenta que el agraviado o denunciante estén debidamente notificados?* Indicaron: un 84% considera que el fiscal toma en cuenta

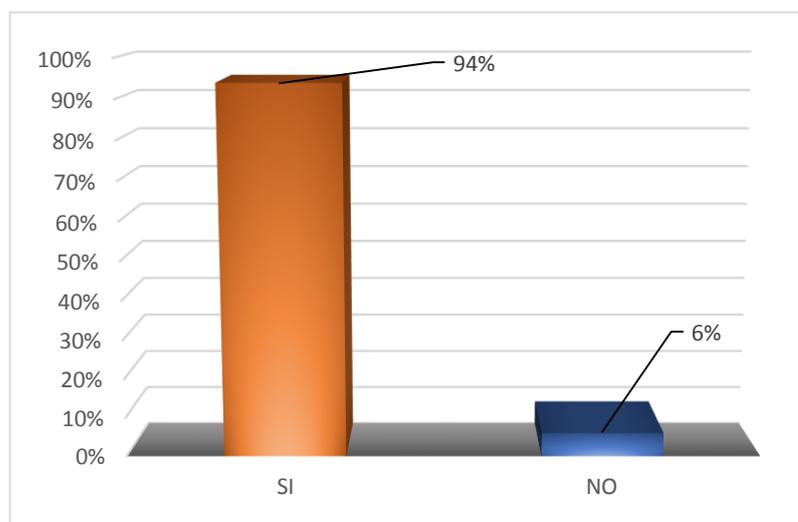
que el agraviado o denunciante estén debidamente notificado y un 16% considera que el fiscal no toma en cuenta que el agraviado o denunciante estén debidamente notificado.

**Tabla 7:**

*Sabe usted ¿que existe un el plazo extraordinario para la realización de la investigación preliminar?*

	Frecuencia	Porcentaje
SI	47	94%
NO	3	6%
TOTAL	50	100%

**Nota:** Elaboración propia del autor



**Figura 7:** *Sabe usted ¿que existe un el plazo extraordinario para la realización de la investigación preliminar?*

Elaboración propia del autor

**Nota:**

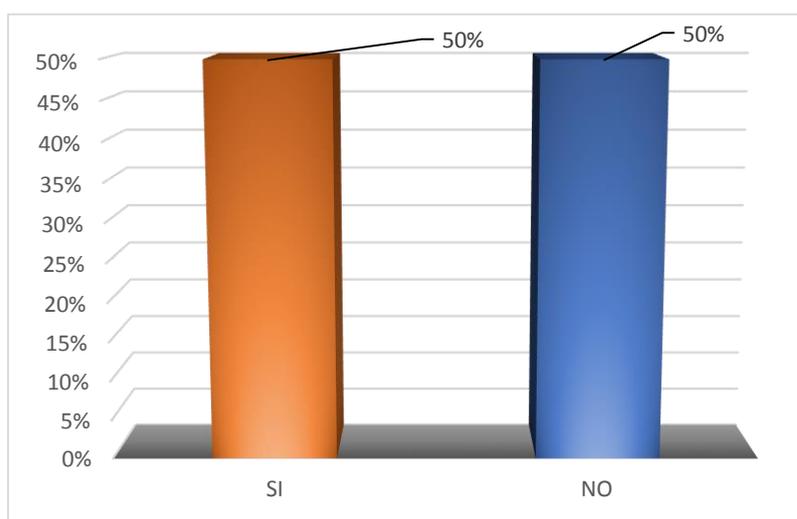
De la figura 7, que representa a la siguiente pregunta: Sabe usted ¿que existe un el plazo extraordinario para la realización de la investigación preliminar? Indicaron: un 94% conoce el plazo extraordinario para la realización de la investigación preliminar y un 4% desconoce el plazo extraordinario para la realización de la investigación preliminar.

**Tabla 8:**

*¿Considera que el rol de los agraviados en la investigación preliminar es determinante?*

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
SI	25	50%
NO	25	50%
TOTAL	50	100%

**Nota:** Elaboración propia del autor



**Figura 8:** *¿Considera que el rol de los agraviados en la investigación preliminar es determinante?*

**Nota:** Elaboración propia del autor

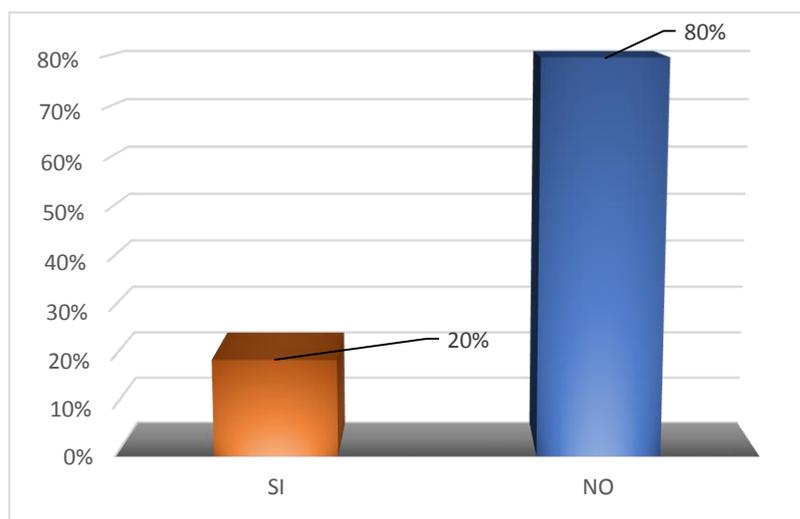
De la figura 8, que representa a la siguiente pregunta: ¿Considera que el rol de los agraviados en la investigación preliminar es determinante? Indicaron: Un 50% considera que el rol de los agraviados en la investigación preliminar es determinante y un 50% considera que no es determinante.

**Tabla 9:**

*¿Considera Ud. ¿Que el agraviado o denunciante debe solicitar actuación de diligencias preliminares?*

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
SI	10	20%
NO	40	80%
TOTAL	50	100%

**Nota:** Elaboración propia del autor



**Figura 9:** *¿Considera Ud. ¿Que el agraviado o denunciante debe solicitar actuación de diligencias preliminares?*

**Nota:**

Elaboración

propia del autor

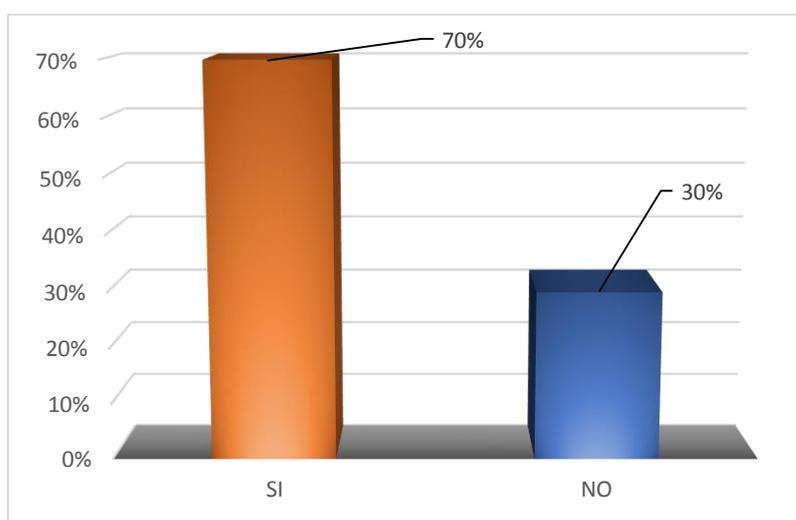
De la figura 9, que representa a la siguiente pregunta: ¿Considera Ud. ¿Que el agraviado o denunciante debe solicitar actuación de diligencias preliminares? Indicarón: un 20% considera que el agraviado o denunciante debe solicitar actuación de diligencias preliminares y un 80% considera que no debe solicitar actuación de diligencias preliminares.

**Tabla 10:**

*¿Sabe usted ¿Quiénes están facultados para interponer queja de derecho?*

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
SI	35	70%
NO	15	30%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**Nota:** Elaboración propia del autor



**Figura 10:** *¿Sabe usted ¿Quiénes están facultados para interponer queja de derecho?*

**Nota:** Elaboración propia del autor

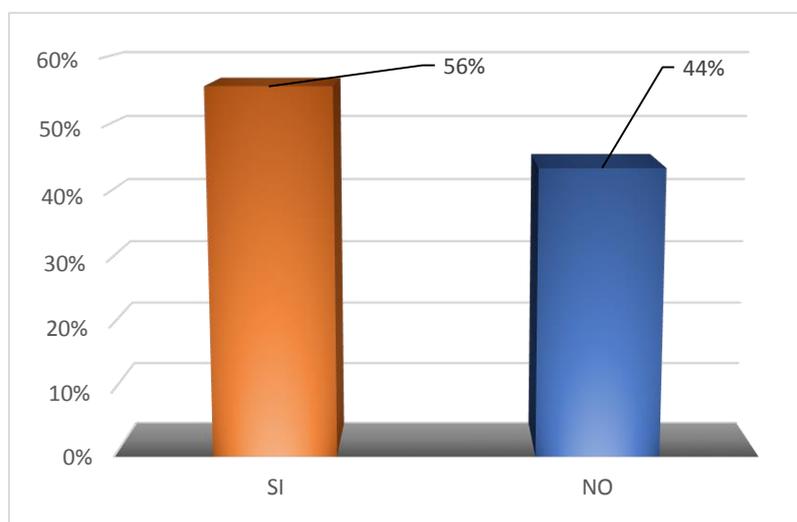
De la figura **10**, que representa a la siguiente pregunta: ¿Sabe usted ¿Quiénes están facultados para interponer queja de derecho? Indicaron: un 70% conoce quienes están facultados para interponer queja de derecho y un 30% desconocen quienes están facultados para interponer queja de derecho.

**Tabla 11:**

*De acuerdo con su experiencia la investigación preliminar ¿Cumple con los preceptos del Proceso Constitucional, para producir efectos vinculantes?*

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
SI	28	56%
NO	22	44%
TOTAL	50	100%

**Nota:** Elaboración propia del autor



*Figura 11: De acuerdo con su experiencia la investigación preliminar ¿Cumple con los preceptos del Proceso Constitucional, para producir efectos vinculantes?*

**Nota:** Elaboración propia del autor

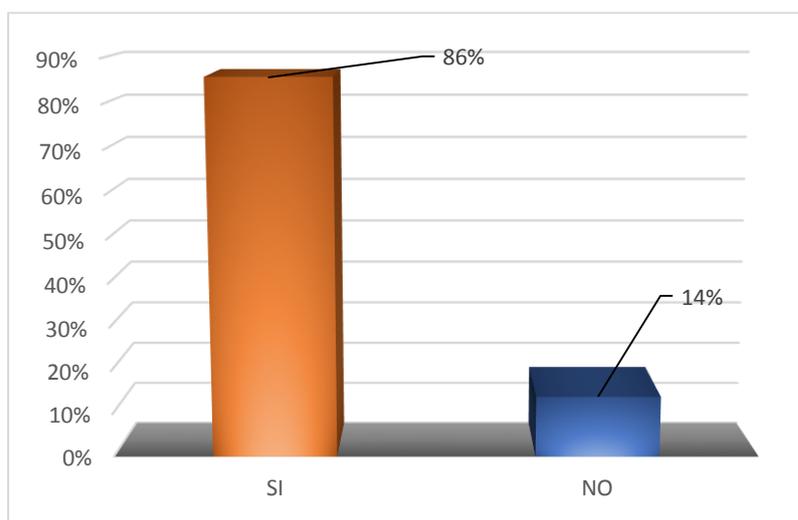
De la figura 11, que representa a la siguiente pregunta: De acuerdo con su experiencia la investigación preliminar ¿Cumple con los preceptos del Proceso Constitucional, para producir efectos vinculantes? Indicaron: un 56% considera que, si cumple con los preceptos del Proceso Constitucional, para producir efectos vinculantes y un 44% considera que no cumple con los preceptos del Proceso Constitucional, para producir efectos vinculantes.

**Tabla 12:**

*¿Considera que, en la mayoría de las denuncias, la falta de diligencias y debida motivación fueron los motivos que impulsaron la queja de derecho?*

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
SI	43	84%
NO	7	14%
TOTAL	50	100%

**Nota:** Elaboración propia del autor



**Figura 12:** *¿Considera que, en la mayoría de las denuncias, la falta de diligencias y debida motivación fueron los motivos que impulsaron la queja de derecho?*

**Nota:** Elaboración propia del autor

De la figura 12, que representa a la siguiente pregunta: ¿Considera que, en la mayoría de las denuncias, la falta de diligencias y debida motivación fueron los motivos que impulsaron la queja de derecho? Indicaron: un 84% considera que la falta de diligencias y debida motivación fueron los motivos que impulsaron la queja de derecho y un 16% considera que la falta de diligencias y debida motivación no fueron los motivos que impulsaron la queja de derecho.

## CAPITULO V

### DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 5.1. Discusión

En la parte correspondiente a este capítulo se hace la discusión de los resultados obtenidos, a fin de sustentar el logro de los objetivos.

##### **En cuanto al objetivo general**

Determinar si se garantiza los derechos del imputado cuando se tiene nuevos criterios para la determinación de la pena en el distrito Judicial de Huaura.

Estando que el resultado del objetivo general se comprueba con el análisis de la entrevista que se realizó al total de la muestra conformada por 50 personas, (Funcionarios, servidores, abogados independientes De la figura 12, que representa a la siguiente pregunta: ¿Considera que, en la mayoría de las denuncias, la falta de diligencias y debida motivación fueron los motivos que impulsaron la queja de derecho? Indicaron: un 84% considera que la falta de diligencias y debida motivación fueron los motivos que impulsaron la queja de derecho y un 16% considera que la falta de diligencias y debida motivación no fueron los motivos que impulsaron la queja de derecho.

##### **En cuanto a los objetivos específicos**

Analizar si perjuicios ocasiona al agraviado la inadecuada realización de las diligencias preliminares en el Distrito Fiscal de Huaura.

De la figura 9, que representa a la siguiente pregunta: ¿Considera Ud. ¿Que el agraviado o denunciante debe solicitar actuación de diligencias preliminares? Indicaron: un 20% considera que el agraviado o denunciante debe solicitar actuación de diligencias preliminares y un 80% considera que no debe solicitar actuación de diligencias preliminares.

Determinar si se ocasiona perjuicios al denunciante cuando no se le notifica disposiciones de reserva o archivamiento de las investigaciones en el Distrito Fiscal de Huaura. De la figura 8, que representa a la siguiente pregunta: ¿Considera que el rol de los agraviados en la investigación preliminar es determinante? Indicaron: Un 50% considera que el rol de los agraviados en la investigación preliminar es determinante y un 50% considera que no es determinante.

## **5.2. Conclusiones**

- Las sentencias deben pronunciarse sobre todos los extremos de la denuncia.
- La graduación de las penas debe tener en cuenta una serie de factores y las características del procesado.
- Para expedir una sentencia debe resolverse de acuerdo al daño inflingido a las partes.
- Las condenas no deben excederse el principio de proporcionalidad de las sanciones.

## **5.3. Recomendaciones**

- Se recomienda a los jueces utilizar los medios más idóneos para resolver las Litis.
- Las penas deben representar exactamente el daño causado, entonces los operadores de justicia deben recurrir a ella.
- Cuando se instaura un proceso penal, antes de sentenciar y condenar debe haberse agotado todas las posibilidades de que el principio de inocencia no se quebrante.

## CAPITULO VI

### FUENTES DE INFORMACIÓN

#### 4.1. Fuente Bibliográfica

- Beiras, I. R. (1998). El problema de los fundamentos de la Intervención jurídico penal. Barcelona: Gráficas signo.
- Calón, E. C. (1958). La Moderna penología. Barcelona: Editorial Bosch.
- Carranca, R. T. (1941). Derecho Penal Parte General. México: Ediciones Robredo
- Castro, C. S. (2003). Derecho Procesal Penal. Lima: Grijley.
- Creus, C. (2004). Derecho Penal Parte General. Buenos Aires: Editorial Astrea.
- Guardia, A. O. (2016). Derecho Procesal Penal Peruano (Primera Edición ed.). Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Maier, J. B. (1996). Derecho Procesal Penal. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Martínez, A. J. (2017). El Proceso Penal en la práctica. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Navarrete, M. p. (2004). Derecho Penal. Modernas baes dogmáticas. Lima, Perú: Editora Grijley.
- Oré, G. A. (2016). Derecho Procesal Penal Peruano. Lima: Gaceta Jurídica S.A
- Pozo, J. H. (2011). Manual de Derecho Penal (Cuarta Edición ed.). Lima: Editorial Moreno S.A.
- Puig, S. M. (2006). Estado, Pena y Delito. Buenos Aires: Editorial B de F.
- Rosa, A. C. (1957). Derecho Penal Parte General. Montevideo: Editorial Bibliografía Uruguaya.
- Roxin, C. (1997). Derecho Penal Parte General. Fundamentos la estructura de la teoría del delito. Madrid: Editorial Civitas S.A.

- Saldarriaga, V. P. (2008). Determinación judicial de la pena. Lima: Editora Jurídica Grijley.
- Saldarriaga, V. P. (2010). Determinación Judicial de la pena y Acuerdos Plenarios. Lima: Idemsa.
- Sánchez, B. F. (2007). Retribución y prevención general. Buenos Aires: Editorial B de f.
- Velarde, P. S. (1994). Comentario al Código Procesal Penal. Lima: Idemsa.
- Yataco, J. R. (2013). Tratado de Derecho Procesal Penal. Lima: Instituto Pacífico S.A.C.
- Zipf, R. M. (1994). Derecho Penal Parte General. Buenos Aires: Graficas Signo.

#### 4.2. Fuentes Hemerográficas

- Academia de la Magistratura. (2012). Obtenido de <file:///C:/Users/JOSE/Desktop/PENAL/29-38.pdf>
- Aquino, J. C. (2017). La determinación judicial de la pena en el proceso peruano. Obtenido de [http://cybertesis.unmsm.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/cybertesis/6454/Garcia\\_aj.pdf?sequence=3](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/cybertesis/6454/Garcia_aj.pdf?sequence=3)
- Orosco, I. G. (2011). Factores preponderantes en la determinación de la pena privativa de libertad en el Distrito Judicial de Lima. Obtenido de [http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/1590/1/Guadalupe\\_oi.pdf](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/1590/1/Guadalupe_oi.pdf)
- Valdivieso, F. d. (2013). Individualización judicial de la pena y su relación con la libertad y el debido proceso. Obtenido de Facultad Nacional Mayor de San Marcos: [http://cybertesis.unmsm.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/cybertesis/3360/Poma\\_vf.pdf?sequence=1](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/cybertesis/3360/Poma_vf.pdf?sequence=1)

**ANEXOS**

**ANEXO 01**

**MATRIZ DE CONSISTENCIA**

**MATRIZ DE CONSISTENCIA**

<b>TITULO</b>	<b>PROBLEMA GENERAL</b>	<b>OBJETIVO GENERAL</b>	<b>HIPOTESIS GENERAL</b>	<b>VARIABLES E INDICADORES</b>	<b>METODOLOGIA</b>
<p align="center"><b>NUEVOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PENA EN EL PROCESO PENAL GARANTISTA, DISTRITO</b></p>	<p>¿Cuáles son los nuevos criterios para la determinación de la pena en el distrito Judicial de Huaura?</p>	<p>Determinar si se garantiza los derechos del imputado cuando se tiene nuevos criterios para la determinación de la pena en el distrito Judicial de Huaura.</p>	<p>De acuerdo al nuevo modelo acusatorio – adversarial del Código Procesal Penal, actualmente existen nuevos criterios para la determinación de la pena en el distrito Judicial de Huaura.</p>		<p align="center"><b>TIPO DE INVESTIGACION:</b></p> <p><b>3.1. Diseño Metodológico</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ El diseño metodológico es</li> </ul>

FISCAL DE HUAURA	PROBLEMAS ESPECIFICOS	OBJETIVOS ESPECIFICOS	HIPOTESIS ESPECÍFICAS	VARIABLE INDEPENDIENT E: DETERMINACIÓ N DE LA PENA	no experimental, Es una investigación de corte trasversal.
	<p>¿Qué perjuicios ocasiona al agraviado la inadecuada realización de las diligencias preliminares en el Distrito Fiscal de Huaura?</p> <p>¿Qué perjuicios se ocasiona al denunciante cuando no se le notifica</p>	<p>Analizar si perjuicios ocasiona al agraviado la inadecuada realización de las diligencias preliminares en el Distrito Fiscal de Huaura.</p> <p>Determinar si se ocasiona perjuicios al denunciante cuando no se le notifica</p>	<p>La inadecuada realización de las diligencias preliminares, ocasiona perjuicios al agraviado en el Distrito Fiscal de Huaura.</p> <p>Cuando no se le notifica al denunciante disposiciones de reserva o archivamiento de las investigaciones se le</p>		<p>3.1.1. <b>Tipo:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Descriptivo</li> </ul> <p>3.1.2. <b>Enfoque:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ El enfoque de la investigación es cualitativo y</li> </ul>

	<p>disposiciones de reserva o archivamiento de las investigaciones en el Distrito Fiscal de Huaura?</p>	<p>disposiciones de reserva o archivamiento de las investigaciones en el Distrito Fiscal de Huaura.</p>	<p>ocasiona un perjuicio en el Distrito Fiscal de Huaura.</p>	<p><b>VARIABLE DEPENDIENTE:</b></p> <p>NUEVOS CRITERIOS</p>	<p>cuantitativo (mixto)</p> <p><b>3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA</b></p> <p><b>3.2.1. Población</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ 62 personas</li> <li>▪ 03 expedientes</li> </ul> <p><b>3.3. TECNICAS O INSTRUMENTO</b></p> <p><b>S:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Encuesta</li> </ul>
--	---	---	---	---	---

## ANEXO 02

### INSTRUMENTOS PARA LA TOMA DE DATOS

Evidencias del trabajo estadístico desarrollado.



**UNIVERSIDAD NACIONAL “JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN”**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**TESIS DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO**

**TITULO: NUEVOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PENA EN**

**EL PROCESO PENAL GARANTISTA, DISTRITO FISCAL DE HUAURA**

**Instrucciones:** Lea cuidadosamente las preguntas y marque con un aspa (x) la escala que crea conveniente.

**Escala valorativa.**

SI	NO
----	----

N°	PREGUNTA	SI	NO
1.	Considera ¿Qué todos los actos de la investigación preliminar se deben notificar a las partes procesales?		
2.	¿Considera que es determinante notificar al denunciante o agraviado el archivo de la investigación preliminar?		

<b>3.</b>	¿Considera que otorga beneficios el acto de notificar del archivo al denunciante?		
<b>4.</b>	¿Considera que una inadecuada realización de la investigación preliminar conlleva al archivo de una denuncia?		
<b>5.</b>	¿Considera que frente a un archivo definitivo, es indispensable que se notifique al denunciante o agraviado?		
<b>6.</b>	¿De acuerdo a su experiencia, cuando se dispone un archivamiento, el fiscal toma en cuenta que el agraviado o denunciante estén debidamente notificados?		
<b>7.</b>	Sabe usted ¿que existe un el plazo extraordinario para la realización de la investigación preliminar?		
<b>8.</b>	¿Considera que el rol de los agraviados en la investigación preliminar es determinante en la investigación preliminar?		
<b>9.</b>	¿Considera Ud. que el agraviado o denunciante debe solicitar actuación de diligencias preliminares?		
<b>10.</b>	Sabe usted ¿Quiénes están facultados para interponer queja de derecho?		
<b>11.</b>	De acuerdo a su experiencia la investigación preliminar ¿Cumple con los preceptos del Proceso Constitucional, para producir efectos vinculantes?		
<b>12.</b>	¿Considera que en la mayoría de denuncias, la falta de diligencias y debida motivación fueron los motivos que impulsaron la queja de derecho?		